

GLORIA OFELIA SOLORZANO TORRES.
ABOGADA

Señor:
JUEZ 31 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA, D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 111001400303120220095200
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE LOS LAGOS
PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADOS: DIAZ CARMONA SOCIEDAD POR ACCIONES
SIMPLIFICADA Y DIEGO FERNANDO DIAZ CARMONA

ASUNTO: INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION

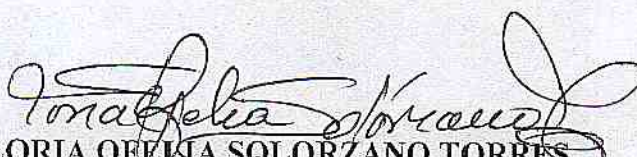
GLORIA OFELIA SOLORZANO TORRES, apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, encontrándome dentro del término legalmente establecido para recurrir, me permito interponer el RECURSO DE REPOSICION, contra el auto de julio 5 de 2023, que se notificó por estado del 6 de julio del mismo año, el cual tiene fundamento en los siguientes:

ARGUMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS

Este Recurso tiene fundamento en la inconformidad frente a la decisión del despacho sobre determinar y aseverar que las notificaciones solamente fueron enviadas a la sociedad DIAZ CARMONA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, por lo cual esta parte demandada se da por notificada conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, lo cual no es cierto en su totalidad, toda vez que al demandado señor DIEGO FERNANDO DIAZ CARMONA, igualmente se le notificó el 25 de febrero de 2023 de conformidad con lo establecido por artículo 291 del Código General del proceso, constancias de notificación que fueron remitidos al Juzgado el día 23 de marzo de 2023 y la notificación del artículo 292 ibidem se efectuó el día 2 de junio de 2023 y la constancia de notificación se radicó en el correo electrónico del juzgado, el 9 de junio del año en curso, razón por la cual interpongo el presente recurso con la finalidad que el despacho de igualmente por notificado al señor DIEGO FERNANDO DIAZ CARMONA, a quien se le notificó en la carrera 79 C No. 129-20, torre 7, apartamento 401, dirección relacionada en la demanda para ser notificado el mencionado demandado. Para constancia se remiten los documentos que se radicaron en el juzgado y en los cuales consta que el señor DIEGO FERNANDO DIAZ CARMONA, fue notificado conforme a lo establecido por los artículos 291 y 292 del código General del Proceso.

Solicito al Despacho proceder de conformidad.

Del señor Juez, cordialmente,


GLORIA OFELIA SOLORZANO TORRES
C.C. No. 20.939.991 DE SOACHA
T.P. No. 108.571 DEL C.S.J.

GLORIA OFELIA SOLORZANO TORRES.
ABOGADA

Señor:
JUEZ 31 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA, D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 11001400303120220095200
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE LOS LAGOS
PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADOS: DIAZ CARMONA SAS Y DIEGO FERNANDO DIAZ
CARMONA

ASUNTO: APORTAR CONSTANCIA DE NOTIFICACION A LOS DEMANDADOS
DEL ARTICULO 292 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

GLORIA OFELIA SOLORZANO TORRES, apoderada judicial de La parte actora por el presente escrito me permito aportar al despacho la constancia de la remisión a los demandados de la notificación personal del artículo 292 del Código General del Proceso, se radica con este memorial, igualmente copias escaneadas de los documentos enviados a cada uno de los demandados, que corresponden para cada uno a 41 folios, para un total de 82 folios más el presente documento.

Solicito al despacho proceder de conformidad.

Del señor Juez, cordialmente,


GLORIA OFELIA SOLORZANO TORRES
C.C. No. 20.939.991 DE SOACHA
T.P. No. 108.571 DEL C.S.J.

GLORIA OFELIA SOLORZANO TORRES.
ABOGADA

Señor:
JUEZ 31 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 11001400303120220095200
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE LOS LAGOS
PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADOS: DIAZ CARMONA SAS Y DIEGO FERNANDO DIAZ
CARMONA

ASUNTO: APORTAR CONSTANCIA DE NOTIFICACION A LOS DEMANDADOS
DEL ARTICULO 291 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

GLORIA OFELIA SOLORZANO TORRES, apoderada judicial de La parte actora por el presente escrito me permito aportar al despacho la constancia de la remisión a los demandados de la notificación personal del artículo 291 del Código General del Proceso, se radica con este memorial, igualmente copias escaneadas de los documentos enviados a cada uno de los demandados, que corresponden para cada uno a 41 folios, para un total de 82 folios más el presente documento.

Solicito al despacho proceder de conformidad.

Del señor Juez, cordialmente,


GLORIA OFELIA SOLORZANO TORRES
C.C. No. 20.939.991 DE SOACHA
T.P. No. 108.571 DEL C.S.J.



INTER RAPIDISIMO S.A.
NIT 800231569-7
GUÍA DE CORRESPONDENCIA INTERNA

NO: 3000211495680

REMITENTE

COL/BOGOTÁ/CUND/COL/CALLE 18
CALLE 18 # 65 A 03
323255-4455
BOGOTÁ

DESTINATARIO

GLORIA OFELIA
KR 13 # 32 - 93 TO 3 OF 620 PARQUE

BOGOTÁ\CUND\COL



CERTIFICADO DE ENTREGA



APIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y o lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

CONTENIDO:
Guía de Certificación N° 7000941611

ENVÍO

Fecha y Hora de Admisión	2/24/2023 12:31:26 PM
Ciudad de Origen	Ciudad de Destino
BOGOTÁ\CUND\COL	BOGOTÁ\CUND\COL
Dice Contener	DOCUMENTOS
Observaciones	ART. 291 DEL C.G.P
Centro Servicio Origen	1411 - PTO/BOGOTÁ/CUND/CALLE 33 A # 13 - 03

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social)	Identificación
GLORIA OFELIA SOLORZANO TORRES	20939991
Dirección	Teléfono
KR 13 # 32 - 93 TO 3 OF 620 PARQUE BAVIERA	3103435153

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social)	Identificación
DIEGO FERNANDO DIAZ CARMONA	3111111
Dirección	Teléfono
KR 79 C # 129 - 20 TO 7 AP 401	3111111111

PRUEBA DE ENTREGA
NIT 800231569-7

Fecha y Hora de Admisión: 02/24/2023
Fecha y Hora de Entrega: 2/27/2023 0:00:00 PM
Guía de Certificación: 7000941611

NOTIFICACIONES

NUMERO DE GUIA: 700094161138
PAIS: COLOMBIA

DESTINO
BOGOTÁ\CUND\COL

DESTINATARIO
DIEGO FERNANDO DIAZ CARMONA
Dirección: KR 79 C # 129 - 20 TO 7 AP 401
Tel: 3111111111
C.C: 31111111
Código Postal: 111111

REMITENTE
GLORIA OFELIA SOLORZANO TORRES
Dirección: KR 13 # 32 - 93 TO 3 OF 620 PARQUE BAVIERA
Tel: 3103435153
C.C: 20939991
Código Postal: 111111

Valor Total: 13.000

CONTRATO
CONDICIONES DE ADMISIÓN ART. 291 DEL C.G.P.

CONTRATO
CONDICIONES DE ENTREGA: (Ley 1358/09 y Dec. 2020/11) Envío desde el punto de origen al destinatario, sin intermediación, a quien entrega en su nombre con el caso del destinatario ACEPTA las condiciones del contrato, el cual es modificado en interrapidisimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene ningún elemento peligroso, volátil, inflamable o corrosivo, prohibido por ley. El valor comercial declarado es el que se declara en caso de entrega. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensajes que se envíen en caso de entrega. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensajes que se envíen en caso de entrega. AUTORIZO recibir la prueba de admisión y de entrega por medio electrónico. AUTORIZO a INTER RAPIDISIMO para consultar y/o registrar en sistemas de riesgo mi comportamiento financiero. Ley 1250/10, por lo tanto el pago del servicio ALCORCA, pago contra entrega y costos asociados.

RECEBIDO POR:
No Identificación: 611
DIEGO

Soporte adicional de entrega

Mensajero
PAMI-BRAYAN ALEXANDER
AMORTEGUI MONTEALEGRE RPL

Observaciones:

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social)	SELO DE RECIBIDO
Identificación	Fecha de Entrega
611	2/25/2023

GENERADO POR:

Nombre Funcionario	Fecha de Certificación
Ana Lucia Zapata Parra	2/27/2023 5:25:22 PM
Cargo	Código PIN de Certificación
LIDER DE OPERACIONES	7f3ec9e-b298-462b-8e22-d78b1c6e4947
Guía Certificación	
3000211495680	

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.
La Prueba de Entrega de esta Certificación reposa en el archivo Digital de nuestra empresa de acuerdo a las disposiciones legales. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones

www.interrapidisimo.com - <https://www.interrapidisimo.com/pqrs> Bogotá D.C. Calle 18 No. 65 a - 03
PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455

DESTINO

BOGOTAICUNDICOL

DESTINATARIO**DIEGO FERNANDO DIAZ CARMONA**

Dirección: KR 79 C # 129 - 20 TO 7 AP 401

Correo:

Tel.: 3111111111

CC: 31111111

Cod. postal: 111121036

REMITENTE**GLORIA OFELIA SOLORZANO TORRES**

Dirección: KR 13 # 32 - 99 TO 3 OF 620 PARQUE BAVIERA

Correo: OFELY_19@HOTMAIL.COM

Tel.: 3103435153

CC: 20939994

Ciudad: BOGOTAICUNDICOL

Peso: 1 Dica Contador DOCUMENTOS
Número Plazas: 1
Vr. Contador: 22.500Vr. Paga: 12.500 Vr. Imo otros Contadores: 0
Vr. Sobre Paga: 500 Forma de pago: Contado
Vr. Otros Contadores: 0**Valor Total**
13,000

Observaciones de Admisión: ART 291 DEL C.G.P

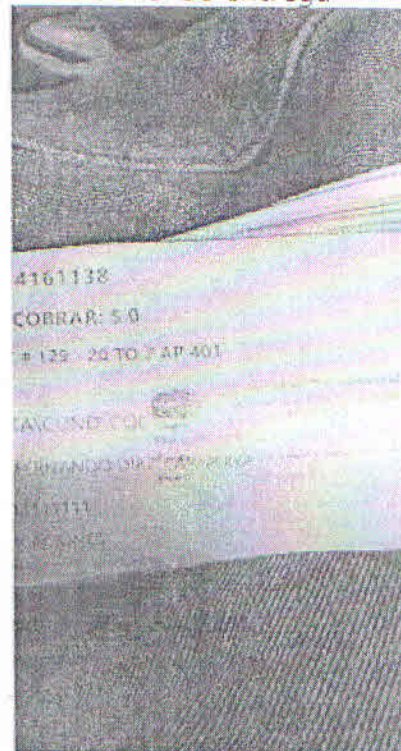
CONTRATO

MENSAJERÍA EXPRESA: (Ley 1369/09 y Res. 3038/11) Envíos hasta 5 Kilos - El Remitente y/o Destinatario o quien actúe en su nombre con el uso del servicio: ACEPTA las condiciones del contrato publicado en www.interrapidísimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensajes de datos y el tratamiento de mis datos personales (Ley 1581) según política publicada en la página web. AUTORIZO recibir la prueba de admisión y de entrega por medio electrónico. / AUTORIZO a INTER RAPIDÍSIMO para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi comportamiento financiero (Ley 1265), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) y costos asociados.

GESTIÓN DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN

1 - Entrega Exitosa	3 - Dirección Errada	5 - Renusado
2 - Desconocido	4 - No Reclamo	6 - No Reside
7 - Otros		

No Gestión	Fecha 1er Intento Gestion			
1	25	02	2023	16:30
No Gestión	Fecha 2do Intento Gestion			
0	0	0	0	0

RECIBIDO POR:No Identificación: 611*
DIEGO**Soporte adicional de entrega**

X

Mensajero**PAMI-BRAYAN ALEXANDER**
AMORTEGUI MONTEALEGRE RPL

Observaciones:

INTER

Fecha y Hora de esta Consulta 1/3/2023 13:14:11
utm_source=website

700094161138

(<https://www.interrapidísimo.com/>)

Realizar Envío
([https://www.interrapidísimo.com/cotiza-tu-envio?](https://www.interrapidísimo.com/cotiza-tu-envio?utm_source=website&utm_medium=header-btn)
utm_source=website&utm_medium=header-btn)

Consulte hasta 30 números de guía y/o factura separados por coma(,).

Guía y/o Factura 700094161138

Entrega Exitosa 2023-02-25

Guía y/o Factura: 700094161138

ESTADO: ENTREGA EXITOSA

INFORMACIÓN GENERAL

Fecha y hora de Admisión: 2023-02-24 12:31
Fecha estimada de entrega: 2023-02-27

DESTINATARIO

Ciudad Destino: BOGOTA/CUNDICOL
CC: 3111111
Nombre: DIEGO FERNANDO DIAZ CARMONA
Dirección: KR 79 C # 129 - 20 TO 7 AP 401
Teléfono: 3111111111

REMITENTE

Ciudad origen: BOGOTA/CUNDICOL
Nombre: GLORIA OFELIA SOLORZANO TORRES
CC: 20939991
Dirección: KR 13 # 32 - 93 TO 3 OF 620 PARQUE BAVIERA
Teléfono: 3103435153

Invitamos a nuestros clientes (Remitente o destinatario) a consultar el acta de envíos declarados en rezago de mensajería y carga, esto con el fin de que puedan recuperar aquellos envíos que agotaron los intentos de entrega.

Consultar los Envíos Declarados en Rezago
(<https://www.interrapidísimo.com/envio-en-rezago/>)

(<https://www.interrapidísimo.com/pqrs/>)

Vigilado y Controlado por



MINTIC

(<https://www.mintic.gov.co/>)

Bolsa de seguridad:
Dice contener: **DOCUMENTOS**
Observaciones: **ART. 291 DEL C.G.P**
Servicio: **NOTIFICACIONES**
Firma de la J.C. Carmona


(<https://www.interrapidisimo.com/>)
utm_source=website

(<https://www.interrapidisimo.com/>)
RASTREO DEL ENVIO

Cotizar Envío
(https://www.interrapidisimo.com/cotiza-tu-envio?utm_source=website&utm_medium=header-btn)

CIUDAD	ESTADO	MOTIVO	FECHA
BOGOTA\CUND\COL	Envío Admitido	-	2023-02-24
BOGOTA	Ingresado a Bodega	-	2023-02-24
BOGOTA\CUND\COL	Ingresado a Bodega	-	2023-02-24
BOGOTA	En Distribución Urbana	-	2023-02-25
BOGOTA\CUND\COL	Entrega Exitosa	-	2023-02-25

IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA

	PRUEBA DE ENTREGA Interrapidísimo S.A NIT: 800251569-7	Fecha y hora de Admisión: 02/24/2023 Tiempo estimado de entrega: 2/27/2023 5:00:00 PM Guía de Transporte / Servicio: NOTIFICACIONES
NUMERO DE GUIA PARA SEGUIMIENTO: 700094161138		Valor cobrar al destinatario al momento de entregar: 0
DESTINO BOGOTA\CUND\COL		
DESTINATARIO DIEGO FERNANDO DIAZ CARMONA Dirección: KR 76 C # 129 - 28 TO 7 4P 45h Correo: Tel: 3111111111 CC: 31111111 Cód. postal: 111321036		REMITENTE GLORIA OFELIA SOLORZANO TORRES Dirección: KR 13 # 32 - 93 TO 3 OF 620 PARQUE BAVIERA Correo: OFELY_10@HOTMAIL.COM Tel: 3103435163 CC: 20039921 Ciudad: BOGOTA\CUND\COL
Región: Cundinamarca Número Plaque: 28-000		Valor Total: 13,000
Observaciones de Admisión: ART. 291 DEL C.G.P		

Invitamos a nuestros clientes (Remitente o destinatario) a consultar el acta de envíos declarados en rezago de mensajería y carga, esto con el fin de que puedan recuperar aquellos envíos que agotaron los intentos de entrega.

Consultar los Envíos Declarados en Rezagó
(<https://www.interrapidisimo.com/envio-en-rezagó/>)



(<https://www.interrapidisimo.com/pqrs/>)

Vigilado y Controlado por



MINTIC

(<https://www.mintic.gov.co/>)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14-33, PISO 10 EDIFICIO HERNANDO MORALES
BOGOTÁ, D.C.
CORREO ELECTRÓNICO: empl631bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ARTICULO 291 C.G.P.

Señor (a): DIEGO FERNANDO DIAZ CARMONA
DIRECCIÓN: CARRERA 79 C No. 129-20, TORRE 7, APARTAMENTO
401 BOGOTÁ, D.C.

No. RADICACION PROCESO: 11001400303120220095200
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
FECHA PROVIDENCIA A NOTIFICAR: 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022
Y 16 DE NOVIEMBRE DE 2022
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE LOS
LAGOS PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADOS: DIAZ CARMONA SAS y DIEGO FERNANDO DIAZ
CARMONA

Se aporta con este documento a los demandados la copia de la demanda y sus anexos.

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5 __, 10 X, 30 __ 40 __ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarse personalmente de la providencia proferida en el indicado proceso. El artículo 442 del código general del proceso, numeral primero, establece que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas

Para contestar enviar al correo electrónico: empl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

APODERADA PARTE ACTORA

GLORIA STELLA SOLÓRZANO
Nombres y apellidos

[Firma]
Firma





Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003031-2022-00952 00

En atención a la petición que antecede, en los términos del artículo 286 y 287 del Código General del Proceso, el juzgado dispone:

1. **ADICIONAR** al mandamiento de pago proferido el 26 de septiembre de 2022, a la persona DIEGO FERNANDO DÍAZ CARMONA en su calidad de demandado dentro del presente asunto.
2. **CORREGIR** el ítem 30 del numeral 1 en el sentido de indicar que se libra mandamiento de pago por la suma de \$666.667,00 por concepto de **cuota extraordinaria de administración correspondientes al mes de julio de 2022 exigible a partir del 31 de julio de esta anualidad.**
3. **CORREGIR** el numeral 3. Del mandamiento de pago, en el sentido de indicar que se libra mandamiento de pago por las cuotas ordinarias y extraordinarias que se causen a partir del mes de **agosto de 2022** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
4. **ADICIONAR** a la providencia del 26 de septiembre de 2022, en el sentido de indicar que se libra mandamiento de pago por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, respecto de las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que se causen con posterioridad al mes de agosto de 2022 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Así las cosas, como quiera que los mecanismos procesales para realizar los ajustes al mandamiento de pago están dispuestos para corrección, aclaración y adición, en los términos señalados en los artículos 285, 286 y 287 del Código General del Proceso y en tanto que este despacho procedió de conformidad con lo solicitado por la parte actora, por sustracción de materia no se tramitará el recurso de reposición incoado frente al mandamiento de pago.

JFSB



La parte actora deberá notificar al extremo demandado del presente auto junto con la orden de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMA ELECTRÓNICA
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRAN
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado electrónico N°
98 del 17 de NOVIEMBRE de 2022, fijado en la página web
de la Rama Judicial con inserción de la providencia para
consulta en el siguiente enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

IVAN LEONARDO CHAVEZ LUNA
Secretario

Firmado Por:
Claudia Yamile Rodríguez Beltrán
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 599e7922d5fe3123e7a71dce20b23562825985dc328178c5c4a774e575d9a1d5

Documento generado en 16/11/2022 07:28:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



GLORIA OFELIA SOLORZANO TORRES.
ABOGADA

Señor:
JUEZ 31 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA, D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 11001400303120220095200
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE LOS LAGOS
PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADOS: DIAZ CARMONA SOCIEDAD POR ACCIONES
SIMPLIFICADA Y DIEGO FERNANDO DIAZ CARMONA

ASUNTO: INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION.

GLORIA OFELIA SOLORZANO TORRES, apoderada judicial de la parte actora, con el presente escrito me permito interponer el RECURSO DE REPOSICION en contra de algunos apartes del auto de mandamiento de pago de fecha 26 de septiembre de 2022, el cual se notificó por estado del 27 de septiembre del mismo año, proferido dentro del proceso de la referencia, con la finalidad que el despacho proceda a realizar los siguientes cambios o adiciones en dicha providencia de conformidad con los siguientes

ARGUMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS

En la demanda aparecen demandados la empresa DIAZ CARMONA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA y el señor DIEGO FERNANDO DIAZ CARMONA, por tal razón, solicito que igualmente se libre mandamiento de pago en contra del señor DIEGO FERNANDO DIAZ CARMONA, no solamente contra la empresa que se relacionó en el punto primero de la parte resolutive de la mencionada providencia.

En el numeral primero que se refiere a la certificación de la deuda, titulo ejecutivo base para librar el mandamiento de pago sobre el que se está solicitando el Recurso de Reposición, se relacionó en el Ítem numero 30 del cuadro con fecha 08/2022, fecha de exigibilidad 31-08-2022 por valor de \$666.667, lo que no es correcto, pues este valor de \$666.667.00, corresponde a la cuota extraordinaria del mes de julio de 2022 y no a una cuota ordinaria como se relaciona en el mencionado cuadro y la exigibilidad de esta cuota extraordinaria es el 31 de julio de 2022, no el 31 de agosto de 2022, por lo cual solicito al despacho relacionar este valor como cuota extraordinaria del mes de julio de 2022, exigible a 31 de julio de 2022

En el numeral tercero del punto primero de la parte resolutive de la providencia contra la cual se interpone el recurso de reposición, se libró mandamiento de pago por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que se causen desde el mes de septiembre de 2022, pero en la demanda se pretende que se libre mandamiento de pago por las cuotas extraordinarias y ordinarias que se causen o generen desde el mes de agosto de 2022.

Por todo lo expuesto solicito al señor Juez, se adicione y corrija el mandamiento de pago en el sentido de librarlo también en contra del señor DIEGO FERNANDO DIAZ CARMONA.

Racheado Camoelétrico
27-09-2022

GLORIA OFELIA SOLORZANO TORRES.
ABOGADA

Señor:
JUEZ 31 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA, D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 11001400303120220095200
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE LOS LAGOS
PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADOS: DIAZ CARMONA SOCIEDAD POR ACCIONES
SIMPLIFICADA

ASUNTO: INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION.

GLORIA OFELIA SOLORZANO TORRES, apoderada judicial de la parte actora, con el presente escrito me permito interponer el RECURSO DE REPOSICION en contra de algunos apartes del auto de mandamiento de pago de fecha 26 de septiembre de 2022, el cual se notificó por estado del 27 de septiembre del mismo año, proferido dentro del proceso de la referencia, con la finalidad que el despacho proceda a realizar los siguientes cambios o adiciones en dicha providencia de conformidad con los siguientes

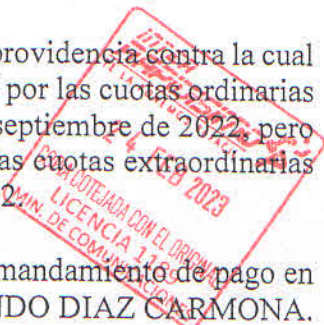
ARGUMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS

En la demanda aparecen demandados la empresa DIAZ CARMONA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA y el señor DIEGO FERNANDO DIAZ CARMONA, por tal razón, solicito que igualmente se libre mandamiento de pago en contra del señor DIEGO FERNANDO DIAZ CARMONA, no solamente contra la empresa que se relacionó en el punto primero de la parte resolutive de la mencionada providencia.

En el numeral primero que se refiere a la certificación de la deuda, titulo ejecutivo base para librar el mandamiento de pago sobre el que se está solicitando el Recurso de Reposición, se relacionó en el ítem numero 30 del cuadro con fecha 08/2022, fecha de exigibilidad 31-08-2022 por valor de \$666.667, lo que no es correcto, pues este valor de \$666.667.00, corresponde a la cuota extraordinaria del mes de julio de 2022 y no a una cuota ordinaria como se relaciona en el mencionado cuadro y la exigibilidad de esta cuota extraordinaria es el 31 de julio de 2022, no el 31 de agosto de 2022, por lo cual solicito al despacho relacionar este valor como cuota extraordinaria del mes de julio de 2022, exigible a 31 de julio de 2022

En el numeral tercero del punto primero de la parte resolutive de la providencia contra la cual se interpone el recurso de reposición, se libró mandamiento de pago por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que se causen desde el mes de septiembre de 2022, pero en la demanda se pretende que se libre mandamiento de pago por las cuotas extraordinarias y ordinarias que se causen o generen desde el mes de agosto de 2022.

Por todo lo expuesto solicito al señor Juez, se adicione y corrija el mandamiento de pago en el sentido de librarlo también en contra del señor DIEGO FERNANDO DIAZ CARMONA.



GLORIA OFELIA SOLORZANO TORRES.
ABOGADA

En igual forma solicito, se tenga el valor de \$666.667.00, como cuota extraordinaria del mes de julio de 2022, la cual se hizo exigible desde el 31 de julio de 2022, no como se relacionó en la providencia contra la que se interpone el recurso de reposición.

También solicito al despacho que, en el numeral tercero del punto primero de la parte resolutive del mandamiento de pago, se libre orden de pago por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que se causen a partir del mes de agosto de 2022 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Teniendo en cuenta que dentro de las pretensiones de la demanda, específicamente la numero 61, se solicitó librar mandamiento de pago por los intereses moratorios que se causen sobre las cuotas de administración que se causen desde agosto de 2022 hasta la fecha en la cual se verifique el pago de la obligación correspondiente liquidados a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera conforme lo establece la ley 675 de 2001, solicito al despacho incluir es decir adicionar en el mandamiento de pago los intereses moratorios aquí mencionados y conforme se relacionan en la pretensión 61 del escrito de subsanación de la demanda.

Sobre los demás apartes y puntos del mandamiento proferido dentro del proceso de la referencia y notificado por estado del 27 de septiembre de 2022, no solicito variación alguna deben quedar conforme se pronuncio el despacho

Solicito al Despacho proceder de conformidad.

Del señor Juez, cordialmente,


GLORIA OFELIA SOLORZANO TORRES
C.C. No. 20.939.991 DE SOACHA
T.P. No. 108.571 DEL C.S.J.



24 FEB 2023

2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital (numeral 1) liquidados a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

3. Por las cuotas ordinarias o extraordinarias de administración que se causen a partir del mes de septiembre de 2022 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

4. Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. y/o conforme lo dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda y de la subsanación en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 *Ibidem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Se reconoce personería a la abogada GLORIA OFELIA SOLORZANO TORRES, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

FIRMA ELECTRÓNICA
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRAN
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 87 del 27 de SEPTIEMBRE de 2022, fijado en la página web de la Rama Judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85 IVAN LEONARDO CHAVEZ LUNA Secretario

Firmado Por:
Claudia Yamile Rodríguez Beltrán
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031

JFSB



Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 176c55fdee2bf028a55733c5ea874fa177dde0989b90072dfc667012d78cd190

Documento generado en 26/09/2022 11:29:23 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Señor
JUEZ 31 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA, D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 11001400303120220095200
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE LOS LAGOS
PROPIEDAD HORIZONTAL.
DEMANDADOS: DIAZ CARMONA SOCIEDAD POR ACCIONES
SIMPLIFICADA y DIEGO FERNANDO DIAZ.

ASUNTO: SUBSANAR DEMANDA

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 12 de septiembre de 2022, el cual se notificó por estado del 13 de septiembre del año en curso, mediante el cual se inadmitió la demanda de la referencia y encontrándome dentro del término establecido me permito subsanar la demanda de la siguiente forma:

Se aporta nuevamente la demanda con los cambios ordenados por el despacho.

Con relación al lugar en el cual se encuentra el original del Título ejecutivo base de ejecución, manifiesto al despacho que se encuentra en mi poder, en mi oficina profesional. También bajo la gravedad del juramento me permito manifestar al despacho que este documento no se ha presentado para el cobro ante otra autoridad judicial.

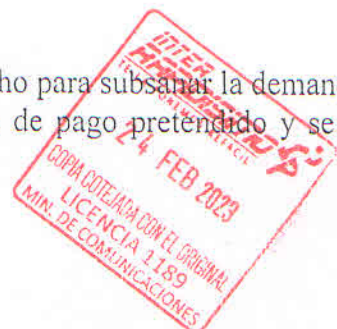
En el evento que por parte del despacho se solicite la presentación del Título ejecutivo objeto de esta acción, estos dispuesta y presta a exhibirlo ante el señor Juez 31 civil Municipal de esta ciudad de Bogotá.

De conformidad con lo establecido por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 con relación a indicar bajo la gravedad del juramento que la dirección del correo electrónico que se aporta en el escrito de demanda para la notificación del extremo deudor, que es la utilizada para ese propósito y señalar la forma en la cual se obtuvo esta información y allegando la prueba, procedo a manifestar bajo la gravedad del juramento que el correo electrónico de la empresa DIAZ CARMONA SAS, tiene el correo electrónico aportado y relacionado en la demanda en el acápite de notificaciones, información que aparece relacionada en el certificado de existencia y representación legal de la mencionada empresa, el cual se aportó con la demanda y se vuelva a aportar con este escrito. Con relación al correo electrónico del señor DIEGO FERNANDO DIAZ, fui enterada del mismo cuando me enviaron copia digital de un mensaje de datos enviado al correo del Conjunto Residencial Reserva de Los Lagos propiedad horizontal, por la presunta apoderada de la empresa demandada, quien relacionó en dicho mensaje el mencionado correo electrónico, para constancia aporporto copia de dicho correo recibido por la suscrita en un folio.

De esta forma doy cumplimiento a lo exigido por el Despacho para subsanar la demanda, en consecuencia, solicito se proceda a librar el mandamiento de pago pretendido y se dé el trámite respectivo.

Solicito proceder de conformidad. Atentamente,


GLORIA OFELIA SOLORZANO TORRES
C.C. No. 20.939.991 DE SOACHA
T.P. No. 108.571 DEL C.S.J.



Señor
JUEZ 31 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA, D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 11001400303120220095200
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE LOS LAGOS
PROPIEDAD HORIZONTAL.
DEMANDADOS: DIAZ CARMONA SOCIEDAD POR ACCIONES
SIMPLIFICADA y DIEGO FERNANDO DIAZ.

ASUNTO: SUBSANAR DEMANDA

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 12 de septiembre de 2022, mediante el cual se inadmitió la demanda de la referencia y encontrándome dentro del término establecido me permito subsanar la demanda de la siguiente forma:

GLORIA OFELIA SOLORZANO TORRES, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada como aparece al pie de mi respectiva firma, Abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 108.571 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada judicial del CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE LOS LAGOS PROPIEDAD HORIZONTAL, con NIT No. 900.666.216-7, copropiedad que se ubica en la carrera 72 B No. 121-80 de la ciudad de Bogotá, conforme a poder especial, amplio y suficiente a mi otorgado por el señor NELSON ALEJANDRO FANDIÑO TORRES, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.520.101 de Bogotá, quien actúa en calidad de Representante Legal de la empresa SINPROH LTDA, la que tiene NIT No. 900.301.556-1, cuyo domicilio es la ciudad de Bogotá, D.C., la cual administra el CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE LOS LAGOS PROPIEDAD HORIZONTAL, en consecuencia es el Representante Legal de la mencionada copropiedad de conformidad con lo señalado por la ley 675 de 2001, acorde la certificación de Personería Jurídica y Representación Legal expedida por la Alcaldía Local de Usaquén, por el presente escrito me permito impetrar DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, contra la empresa DIAZ CARMONA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, con NIT No. 900.629.301-8, con domicilio en la ciudad de Bogotá y contra el señor DIEGO FERNANDO DIAZ CARMONA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 79.671.276, domiciliado en la ciudad de Bogotá, por las cuotas de administración ordinarias e intereses de mora sobre las mencionadas cuotas de administración ordinarias desde marzo de 2020 hasta la presente fecha, valores que se relacionan en las pretensiones, los cuales se aducen por los demandados al CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE LOS LAGOS PROPIEDAD HORIZONTAL por el apartamento 1801 de la torre 1, de conformidad con los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: Mediante Escritura Pública No. 3443 del 29 de junio de 2013, de la Notaría Primera del Círculo de Bogotá, se protocolizó el Reglamento de Propiedad Horizontal del CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE LOS LAGOS PROPIEDAD HORIZONTAL, información que consta en folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20709717.



Señor
JUEZ 31 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 11001400303120220095200
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE LOS LAGOS
PROPIEDAD HORIZONTAL.
DEMANDADOS: DIAZ CARMONA SOCIEDAD POR ACCIONES
SIMPLIFICADA y DIEGO FERNANDO DIAZ.

ASUNTO: SUBSANAR DEMANDA

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 12 de septiembre de 2022, mediante el cual se inadmitió la demanda de la referencia y encontrándome dentro del término establecido me permito subsanar la demanda de la siguiente forma:

GLORIA OFELIA SOLORZANO TORRES, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada como aparece al pie de mi respectiva firma, Abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 108.571 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada judicial del **CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE LOS LAGOS PROPIEDAD HORIZONTAL**, con NIT No. 900.666.216-7, copropiedad que se ubica en la carrera 72 B No. 121-80 de la ciudad de Bogotá, conforme a poder especial, amplio y suficiente a mi otorgado por el señor **NELSON ALEJANDRO FANDIÑO TORRES**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.520.101 de Bogotá, quien actúa en calidad de Representante Legal de la empresa **SINPROH LTDA**, la que tiene NIT No. 900.301.556-1, cuyo domicilio es la ciudad de Bogotá, D.C., la cual administra el **CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE LOS LAGOS PROPIEDAD HORIZONTAL**, en consecuencia es el Representante Legal de la mencionada copropiedad de conformidad con lo señalado por la ley 675 de 2001, acorde la certificación de Personería Jurídica y Representación Legal expedida por la Alcaldía Local de Usaquén, por el presente escrito me permito impetrar **DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA**, contra la empresa **DIAZ CARMONA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, con NIT No. 900.629.301-8, con domicilio en la ciudad de Bogotá y contra el señor **DIEGO FERNANDO DIAZ CARMONA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 79.671.276, domiciliado en la ciudad de Bogotá, por las cuotas de administración ordinarias e intereses de mora sobre las mencionadas cuotas de administración ordinarias desde marzo de 2020 hasta la presente fecha, valores que se relacionan en las pretensiones, los cuales se aducen por los demandados al **CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE LOS LAGOS PROPIEDAD HORIZONTAL** por el apartamento 1801 de la torre 1, de conformidad con los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: Mediante Escritura Pública No. 3443 del 29 de junio de 2013, de la Notaría Primera del Círculo de Bogotá, se protocolizó el Reglamento de Propiedad Horizontal del **CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE LOS LAGOS PROPIEDAD HORIZONTAL**, información que consta en folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20709717.



SEGUNDO: en igual forma en la Escritura 644 del 27 de febrero de 2014, de la Notaría Primera del Círculo de Bogotá, consta la Reforma al Reglamento de Propiedad Horizontal del **CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE LOS LAGOS PROPIEDAD HORIZONTAL**, que igualmente consta en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20709717.

TERCERO: El apartamento 1801 de la Torre 1, de propiedad de la empresa **DIAZ CARMONA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA** forma parte del **CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE LOS LAGOS PROPIEDAD HORIZONTAL** el cual se ubica en la carrera 72 B No. 121-80 de la ciudad de Bogotá, D.C., inmueble que se identifica con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20709717.

CUARTO: El señor **DIEGO FERNANDO DIAZ**, es el encargado del apartamento 1801 de la torre 1 del **CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE LOS LAGOS PROPIEDAD HORIZONTAL**, en calidad de gerente de la empresa demandada.

QUINTO: Conforme al Régimen de Propiedad Horizontal los propietarios de los bienes privados de un edificio o conjunto estarán obligados a contribuir al pago de las expensas necesarias causadas por la administración y la prestación de servicios comunes esenciales para la existencia, seguridad y conservación de los bienes comunes, de acuerdo con el reglamento de propiedad horizontal y la ley.

SEXTO: En igual forma la ley que regula la Propiedad Horizontal, establece que los tenedores de un bien privado que forma parte de dicho tipo de propiedad, están obligados a contribuir al pago de las expensas necesarias causadas por la administración y la prestación de servicios comunes esenciales para la existencia, seguridad y conservación de los bienes comunes, toda vez que son solidarios con los propietarios en dicha obligación.

SEPTIMO: La ley de Propiedad Horizontal establecen que el retardo en el cumplimiento del pago de expensas comunes, generará intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria, sin perjuicio de que la asamblea general, con quórum que señale el reglamento de propiedad horizontal, establezca un interés inferior.

OCTAVO: La empresa propietaria y el tenedor responsable demandados adeudan a la fecha las sumas correspondientes a cuotas de administración ordinarias desde marzo de 2020, y los intereses de mora sobre las mencionadas cuotas hasta la presente fecha.

NOVENO: Los demandados no han cancelado las sumas adeudadas, razón por la cual mi mandante en calidad de Administrador del **CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE LOS LAGOS PROPIEDAD HORIZONTAL**, decidió formular la presente demanda, otorgándome para el efecto el respectivo poder.

DECIMO: De lo anteriormente expuesto y conforme a la certificación aportada con la presente demanda, se deduce la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

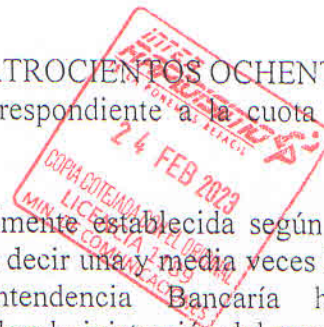
En consecuencia, solicito al señor Juez se sirva tener las siguientes como:



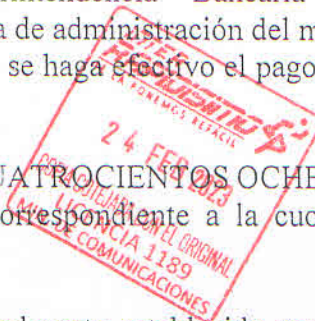
PRETENSIONES:

Solicito se LIBRE MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de la empresa **DIAZ CARMONA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA** y el señor **DIEGO FERNANDO DIAZ** y a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE LOS LAGOS PROPIEDAD HORIZONTAL** por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de UN MILLON CIENTO DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MC.TE. (\$1.112.488.00) valor correspondiente a la cuota de Administración del mes de marzo de 2020.
2. Por los intereses moratorios generados a la tasa legalmente establecida según lo determinado por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, es decir una y media veces los intereses corrientes establecidos por la Superintendencia Bancaria hoy Superintendencia Financiera, sobre el valor de la cuota de administración del mes de marzo 2020, desde el mes de marzo 2020 hasta la fecha en la cual se haga efectivo el pago de la obligación.
3. Por la suma de UN MILLON UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS MC.TE. (\$1.001.239.00) valor correspondiente a la cuota de Administración del mes de abril de 2020.
4. Por los intereses moratorios generados a la tasa legalmente establecida según lo determinado por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, es decir una y media veces los intereses corrientes establecidos por la Superintendencia Bancaria hoy Superintendencia Financiera, sobre el valor de la cuota de administración del mes de abril 2020, desde el mes de abril de 2020 hasta la fecha en la cual se haga efectivo el pago de la obligación.
5. Por la suma de UN MILLON UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS MC.TE. (\$1.001.239.00) valor correspondiente a la cuota de Administración del mes de mayo de 2020.
6. Por los intereses moratorios generados a la tasa legalmente establecida según lo determinado por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, es decir una y media veces los intereses corrientes establecidos por la Superintendencia Bancaria hoy Superintendencia Financiera, sobre el valor de la cuota de administración del mes de mayo 2020, desde el mes de mayo 2020 hasta la fecha en la cual se haga efectivo el pago de la obligación.
7. Por la suma de UN MILLON CIENTO DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MC.TE. (\$1.112.488.00) valor correspondiente a la cuota de Administración del mes de junio de 2020.
8. Por los intereses moratorios generados a la tasa legalmente establecida según lo determinado por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, es decir una y media veces los intereses corrientes establecidos por la Superintendencia Bancaria hoy Superintendencia Financiera, sobre el valor de la cuota de administración del mes de junio 2020 desde el mes de junio de 2020 hasta la fecha en la cual se haga efectivo el pago de la obligación.

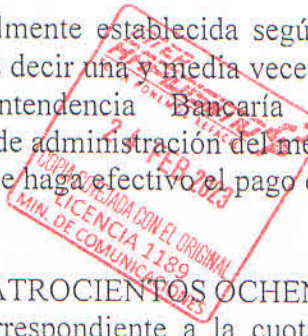


9. Por la suma de UN MILLON CIENTO DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MC.TE. (\$1.112.488.00) valor correspondiente a la cuota de Administración del mes de julio de 2020.
10. Por los intereses moratorios generados a la tasa legalmente establecida según lo determinado por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, es decir una y media veces los intereses corrientes establecidos por la Superintendencia Bancaria hoy Superintendencia Financiera, sobre el valor de la cuota de administración del mes de julio 2020, desde el mes de julio de 2020 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
11. Por la suma de UN MILLON CIENTO DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MC.TE. (\$1.112.488.00) valor correspondiente a la cuota de Administración del mes de agosto de 2020.
12. Por los intereses moratorios generados a la tasa legalmente establecida según lo determinado por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, es decir una y media veces los intereses corrientes establecidos por la Superintendencia Bancaria hoy Superintendencia Financiera, sobre el valor de la cuota de administración del mes de agosto 2020, desde agosto de 2020 hasta la fecha en la cual se haga efectivo el pago de la obligación.
13. Por la suma de UN MILLON CIENTO DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MC.TE. (\$1.112.488.00) valor correspondiente a la cuota de Administración del mes de septiembre de 2020.
14. Por los intereses moratorios generados a la tasa legalmente establecida según lo determinado por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, es decir una y media veces los intereses corrientes establecidos por la Superintendencia Bancaria hoy Superintendencia Financiera, sobre el valor de la cuota de administración del mes de septiembre 2020, desde el mes de septiembre de 2020 hasta cuando se haga efectivo el pago de la deuda.
15. Por la suma de UN MILLON CIENTO DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MC.TE. (\$1.112.488.00) valor correspondiente a la cuota de Administración del mes de octubre de 2020.
16. Por los intereses moratorios generados a la tasa legalmente establecida según lo determinado por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, es decir una y media veces los intereses corrientes establecidos por la Superintendencia Bancaria hoy Superintendencia Financiera, sobre el valor de la cuota de administración del mes de octubre 2020, desde el mes de octubre 2020 hasta que se haga efectivo el pago de la deuda.
17. Por la suma de UN MILLON CIENTO DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MC.TE. (\$1.112.488.00) valor correspondiente a la cuota de Administración del mes de noviembre de 2020.
18. Por los intereses moratorios generados a la tasa legalmente establecida según lo determinado por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, es decir una y media veces los intereses corrientes establecidos por la Superintendencia Bancaria hoy Superintendencia Financiera, sobre el valor de la cuota de administración del mes de



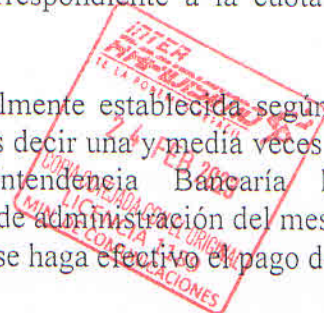
noviembre 2020, desde el mes de noviembre 2020 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

19. Por la suma de UN MILLON CIENTO DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MC.TE. (\$1.112.488.00) valor correspondiente a la cuota de Administración del mes de diciembre de 2020.
20. Por los intereses moratorios generados a la tasa legalmente establecida según lo determinado por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, es decir una y media veces los intereses corrientes establecidos por la Superintendencia Bancaria hoy Superintendencia Financiera, sobre el valor de la cuota de administración del mes de diciembre 2020, desde el mes de diciembre 2020 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
21. Por la suma de UN MILLON CIENTO DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MC.TE. (\$1.112.488.00) valor correspondiente a la cuota de Administración del mes de enero de 2021.
22. Por los intereses moratorios generados a la tasa legalmente establecida según lo determinado por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, es decir una y media veces los intereses corrientes establecidos por la Superintendencia Bancaria hoy Superintendencia Financiera, sobre el valor de la cuota de administración del mes de enero 2021, desde el mes de enero de 2021 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
23. Por la suma de UN MILLON CIENTO DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MC.TE. (\$1.112.488.00) valor correspondiente a la cuota de Administración del mes de febrero de 2021.
24. Por los intereses moratorios generados a la tasa legalmente establecida según lo determinado por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, es decir una y media veces los intereses corrientes establecidos por la Superintendencia Bancaria hoy Superintendencia Financiera, sobre el valor de la cuota de administración del mes de febrero 2021, desde el mes de febrero de 2021 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
25. Por la suma de UN MILLON CIENTO DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MC.TE. (\$1.112.488.00) valor correspondiente a la cuota de Administración del mes de marzo de 2021.
26. Por los intereses moratorios generados a la tasa legalmente establecida según lo determinado por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, es decir una y media veces los intereses corrientes establecidos por la Superintendencia Bancaria hoy Superintendencia Financiera, sobre el valor de la cuota de administración del mes de marzo 2021, desde el mes de marzo de 2021 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
27. Por la suma de UN MILLON CIENTO DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MC.TE. (\$1.112.488.00) valor correspondiente a la cuota de Administración del mes de abril de 2021.
28. Por los intereses moratorios generados a la tasa legalmente establecida según lo determinado por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, es decir una y media veces los

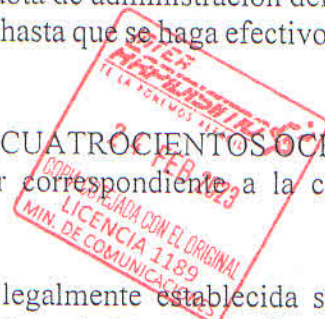


intereses corrientes establecidos por la Superintendencia Bancaria hoy Superintendencia Financiera, sobre el valor de la cuota de administración del mes de abril 2021, desde el mes de abril de 2021 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

29. Por la suma de UN MILLON CIENTO DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MC.TE. (\$1.112.488.00) valor correspondiente a la cuota de Administración del mes de mayo de 2021.
30. Por los intereses moratorios generados a la tasa legalmente establecida según lo determinado por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, es decir una y media veces los intereses corrientes establecidos por la Superintendencia Bancaria hoy Superintendencia Financiera, sobre el valor de la cuota de administración del mes de mayo 2021, desde el mes de mayo de 2021 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
31. Por la suma de UN MILLON CIENTO DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MC.TE. (\$1.112.488.00) valor correspondiente a la cuota de Administración del mes de junio de 2021.
32. Por los intereses moratorios generados a la tasa legalmente establecida según lo determinado por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, es decir una y media veces los intereses corrientes establecidos por la Superintendencia Bancaria hoy Superintendencia Financiera, sobre el valor de la cuota de administración del mes de junio 2021, desde el mes de junio de 2021 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
33. Por la suma de UN MILLON CIENTO DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MC.TE. (\$1.112.488.00) valor correspondiente a la cuota de Administración del mes de julio de 2021.
34. Por los intereses moratorios generados a la tasa legalmente establecida según lo determinado por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, es decir una y media veces los intereses corrientes establecidos por la Superintendencia Bancaria hoy Superintendencia Financiera, sobre el valor de la cuota de administración del mes de julio 2021, desde el mes de julio de 2021 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
35. Por la suma de UN MILLON CIENTO DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MC.TE. (\$1.112.488.00) valor correspondiente a la cuota de Administración del mes de agosto de 2021.
36. Por los intereses moratorios generados a la tasa legalmente establecida según lo determinado por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, es decir una y media veces los intereses corrientes establecidos por la Superintendencia Bancaria hoy Superintendencia Financiera, sobre el valor de la cuota de administración del mes de agosto 2021, desde el mes de agosto de 2021 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
37. Por la suma de UN MILLON CIENTO DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MC.TE. (\$1.112.488.00) valor correspondiente a la cuota de Administración del mes de septiembre de 2021.



38. Por los intereses moratorios generados a la tasa legalmente establecida según lo determinado por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, es decir una y media veces los intereses corrientes establecidos por la Superintendencia Bancaria hoy Superintendencia Financiera, sobre el valor de la cuota de administración del mes de septiembre 2021, desde el mes de septiembre de 2021 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
39. Por la suma de UN MILLON CIENTO DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MC.TE. (\$1.112.488.00) valor correspondiente a la cuota de Administración del mes de octubre de 2021.
40. Por los intereses moratorios generados a la tasa legalmente establecida según lo determinado por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, es decir una y media veces los intereses corrientes establecidos por la Superintendencia Bancaria hoy Superintendencia Financiera, sobre el valor de la cuota de administración del mes de octubre 2021, desde el mes de octubre de 2021 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
41. Por la suma de UN MILLON CIENTO DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MC.TE. (\$1.112.488.00) valor correspondiente a la cuota de Administración del mes de noviembre de 2021.
42. Por los intereses moratorios generados a la tasa legalmente establecida según lo determinado por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, es decir una y media veces los intereses corrientes establecidos por la Superintendencia Bancaria hoy Superintendencia Financiera, sobre el valor de la cuota de administración del mes de noviembre 2021, desde el mes de noviembre de 2021 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
43. Por la suma de UN MILLON CIENTO DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MC.TE. (\$1.112.488.00) valor correspondiente a la cuota de Administración del mes de diciembre de 2021.
44. Por los intereses moratorios generados a la tasa legalmente establecida según lo determinado por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, es decir una y media veces los intereses corrientes establecidos por la Superintendencia Bancaria hoy Superintendencia Financiera, sobre el valor de la cuota de administración del mes de diciembre 2021, desde el mes de diciembre de 2021 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
45. Por la suma de UN MILLON CIENTO DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MC.TE. (\$1.112.488.00) valor correspondiente a la cuota de Administración del mes de enero de 2022.
46. Por los intereses moratorios generados a la tasa legalmente establecida según lo determinado por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, es decir una y media veces los intereses corrientes establecidos por la Superintendencia Bancaria hoy Superintendencia Financiera, sobre el valor de la cuota de administración del mes de enero 2022, desde el mes de enero de 2022 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
47. Por la suma de UN MILLON CIENTO DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MC.TE. (\$1.112.488.00) valor correspondiente a la cuota de Administración del mes de febrero de 2022.



48. Por los intereses moratorios generados a la tasa legalmente establecida según lo determinado por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, es decir una y media veces los intereses corrientes establecidos por la Superintendencia Bancaria hoy Superintendencia Financiera, sobre el valor de la cuota de administración del mes de febrero 2022, desde el mes de febrero de 2022 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
49. Por la suma de UN MILLON CIENTO DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MC.TE. (\$1.112.488.00) valor correspondiente a la cuota de Administración del mes de marzo de 2022.
50. Por los intereses moratorios generados a la tasa legalmente establecida según lo determinado por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, es decir una y media veces los intereses corrientes establecidos por la Superintendencia Bancaria hoy Superintendencia Financiera, sobre el valor de la cuota de administración del mes de marzo 2022, desde el mes de marzo de 2022 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
51. Por la suma de UN MILLON CIENTO DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MC.TE. (\$1.112.488.00) valor correspondiente a la cuota de Administración del mes de abril de 2022.
52. Por los intereses moratorios generados a la tasa legalmente establecida según lo determinado por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, es decir una y media veces los intereses corrientes establecidos por la Superintendencia Bancaria hoy Superintendencia Financiera, sobre el valor de la cuota de administración del mes de abril 2022, desde el mes de abril de 2022 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
53. Por la suma de UN MILLON CIENTO DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MC.TE. (\$1.112.488.00) valor correspondiente a la cuota de Administración del mes de mayo de 2022.
54. Por los intereses moratorios generados a la tasa legalmente establecida según lo determinado por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, es decir una y media veces los intereses corrientes establecidos por la Superintendencia Bancaria hoy Superintendencia Financiera, sobre el valor de la cuota de administración del mes de mayo 2022, desde el mes de mayo de 2022 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
55. Por la suma de UN MILLON CIENTO DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MC.TE. (\$1.112.488.00) valor correspondiente a la cuota de Administración del mes de junio de 2022.
56. Por los intereses moratorios generados a la tasa legalmente establecida según lo determinado por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, es decir una y media veces los intereses corrientes establecidos por la Superintendencia Bancaria hoy Superintendencia Financiera, sobre el valor de la cuota de administración del mes de junio 2022, desde el mes de junio de 2022 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
57. Por la suma de UN MILLON CIENTO DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MC.TE. (\$1.112.488.00) valor correspondiente a la cuota de Administración del mes de julio de 2022.

58. Por los intereses moratorios generados a la tasa legalmente establecida según lo determinado por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, es decir una y media veces los intereses corrientes establecidos por la Superintendencia Bancaria hoy Superintendencia Financiera, sobre el valor de la cuota de administración del mes de julio 2022, desde el mes de julio de 2022 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
59. Por la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MC.TE. (\$666.667.00) valor correspondiente a la cuota de Administración Extraordinaria del mes de julio de 2022.
60. Por las cuotas de Administración que se causen desde el mes de agosto de 2022 hasta la fecha en la cual se verifique el pago total de la obligación.
61. Por los intereses moratorios que se causen sobre las cuotas de administración que se causen desde el mes de agosto 2022 hasta la fecha en la cual se verifique el pago de la obligación correspondiente, liquidados a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera, conforme lo establece la ley 675 de 2001.
62. Por las cuotas de administración extraordinarias que llegaren a generarse desde agosto 2022.
63. Por las costas y agencias en derecho que se causen.

PRUEBAS.

Solicito al Despacho decretar y tomar como tales las pruebas documentales que relaciono a continuación:

- Fotocopia de la Certificación de existencia y representación legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE LOS LAGOS PROPIEDAD HORIZONTAL**, expedida por la Alcaldía Local de Suba.
- Fotocopia del Certificado de Tradición y Libertad del inmueble referido.
- Certificación de la deuda por concepto de cuotas de administración y otros expedida por el Administrador del **CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE LOS LAGOS PROPIEDAD HORIZONTAL**.
- Certificado de existencia y representación legal de SINPROH LTDA.
- Certificado de existencia y representación legal de la empresa **DÍAZ CARMONA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 1602, 1608 y concordantes del Código Civil, Ley 675 de 2001, artículos 422 y s.s. del Código General del Proceso, Decreto 806 de 2020, Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes.

COMPETENCIA Y CUANTIA

La presente demanda se rige por lo estipulado en el libro primero, la Sección Primera, Título primero, Capítulo I, artículos 25 y 26 del código General del Proceso, toda vez que es un proceso ejecutivo de menor cuantía. Por lo anteriormente expuesto señor Juez es usted competente por la calidad, cuantía y vecindad de las partes.



ANEXOS:

4. Los relacionados en el acápite de pruebas.
5. Poder a mi conferido por el señor Administrador del **CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE LOS LAGOS PROPIEDAD HORIZONTAL**.
6. Memorial de solicitud de medidas cautelares.

NOTIFICACIONES:

Al señor **NELSON ALEJANDRO FANDIÑO TORRES** o quien haga las veces de Administrador del **CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE LOS LAGOS PROPIEDAD HORIZONTAL** se le puede notificar en la carrera 72 B No. 121-80 de la ciudad de Bogotá, **CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE LOS LAGOS PROPIEDAD HORIZONTAL**, Oficina de la Administración, Correo electrónico: sinproh Ltda@hotmail.com y reservadeloslagosadmon@gmail.com.

A los demandados, empresa **DIAZ CARMONA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA** se le notifica en la carrera 79 C No. 129-20, Torre 7, Apartamento 401 de la ciudad de Bogotá. Correo electrónico de la empresa demandada jfdiazp80@gmail.com y al señor **DIEGO FERNANDO DIAZ** al correo electrónico diego.diaz@equirent.com.co.

A la suscrita apoderada se le puede notificar en la secretaría del Juzgado y/o en la carrera 13 No. 32-93, Torre 3, Oficina 620 Parque Residencial Baviera de la ciudad de Bogotá, D.C. Mi correo electrónico es ofely_19@hotmail.com.

Del señor Juez, cordialmente,


GLORIA OFELIA SOLORZANO TORRES
C.C. No. 20.939.991 DE SOACHA
T.P. No. 108.571 DEL C.S.J



Grupos

Señor
JUEZ 31 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 11001400303120220095200
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE LOS LAGOS
PROPIEDAD HORIZONTAL.
DEMANDADOS: DIAZ CARMONA SOCIEDAD POR ACCIONES
SIMPLIFICADA Y DIEGO FERNANDO DIAZ

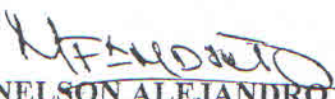
ASUNTO: OTORGAMIENTO PODER

NELSON ALEJANDRO FANDIÑO TORRES, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 79.520.101 de Bogotá, obrando en calidad de Representante Legal de la empresa SINPROH LTDA, con NIT No. 900.301.556-1, la cual administra el CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE LOS LAGOS PROPIEDAD HORIZONTAL, con NIT No. 900.666.216-7 ubicado en la Carrera 72 B No. 121-80 de la ciudad de Bogotá, D.C, por tal razón obrando en calidad de administrador y Representante Legal de la mencionada copropiedad, como lo establece la Ley 675 del 2001, por medio del presente escrito respetuosamente le manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente a la Doctora GLORIA OFELIA SOLÓRZANO TORRES, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.939.991 de Soacha, con Tarjeta Profesional número 108.571 del Consejo Superior de la Judicatura, para que presente demanda ejecutiva singular de menor cuantía contra la empresa DIAZ CARMONA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, con Nit No. 900.629.301-8 y contra el señor DIEGO FERNANDO DIAZ CARMONA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 79.671.276, por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, intereses moratorios y otros conceptos que adeudan al CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE LOS LAGOS PROPIEDAD HORIZONTAL, con relación al apartamento 1801 de la torre 1 del CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE LOS LAGOS PROPIEDAD HORIZONTAL, bien inmueble distinguido con el número de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20709717.

La apoderada está facultada para recibir, transigir, sustituir, reasumir, conciliar, desistir y las demás establecidas por la Constitución y la ley en defensa de los intereses del CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE LOS LAGOS PROPIEDAD HORIZONTAL.

El correo electrónico de la apoderada es ofely_19@hotmail.com.

Del señor Juez. Atentamente,


NELSON ALEJANDRO FANDIÑO TORRES
C.C. No. 79.520.101 DE BOGOTÁ

Acepto el poder:


GLORIA OFELIA SOLÓRZANO TORRES
C.C. No. 20.939.991 DE SOACHA
T.P. No. 108.571 DEL C.S.J.



NOTARÍA 5 DE BOGOTÁ

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE TEXTO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019

NOTARIA 5 DE BOGOTÁ
Andrés Arevalo

Ante el despacho de la Notaría Quinta del Circuito de Bogotá D.C.
Compareció:

FANDIÑO TORRES NELSON ALEJANDRO

Quien se identificó con: C.C. 79520101

quien presentó personalmente el escrito contenido en este documento y además declaró que la firma que aparece en el mismo es suya y que su contenido es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Bogotá D.C. 2022-09-19 09:41:17



Cod. e7pwc

[Firma autógrafo]
FIRMA AUTOGRAFA DEL DECLARANTE

AUTORIZÓ LA PRESENTE DILIGENCIA

ANDRES HIBER AREVALO PACHECO
NOTARIO 5 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.



NOTARIA 29

CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO

NOTARIO 29 DE BOGOTÁ D.C.



Compareció: SOLORZANO TORRES GLORIA OFELIA quien se identificó con C.C. número. 20939991 y T.P. 103571 D1 C.S.J. y declaró: Que reconoce como suya la FIRMA impresa en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia.

NOTARIA 29

[Firma autógrafo]
EL DECLARANTE

20/09/2022

Funcio: JULIO



ALCALDIA LOCAL DE SUBA
DESPACHO ALCALDE LOCALBogotá D.C.,
EL(LA) SUSCRITO ALCALDE (SA) LOCAL DE SUBA

HACE CONSTAR

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal del 27 de Septiembre de 2013, fue inscrita por la Alcaldía Local de SUBA, la Personería Jurídica para el (la) AGRUPACIÓN RESIDENCIAL RESERVA DE LOS LAGOS - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la KR72B#121-80ADADAD de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 3443 del 29 de Junio de 2013, corrida ante la Notaría 1 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50N20703579

Que mediante acta No. 2021-12-02 del 2 de diciembre de 2021 se eligió a:
SINPROH LTDA identificado(a) con NIT No. 900301556, cuyo Representante Legal es NELSON FANDIÑO TORRES con CÉDULA DE CIUDADANÍA 79520101, quien actuará como Administrador y REPRESENTANTE LEGAL durante el periodo del 2 de diciembre de 2021 al 1 de diciembre de 2022.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

JULIAN ANDRES MORENO BARON
ALCALDE(SA) LOCAL DE SUBA

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 10/02/2022 10:03:02 a. m.





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A22914642F037A

2 DE JUNIO DE 2022

HORA 18:27:48

AA22914642

PÁGINA: 1 DE 3

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

=====

ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE
RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN
A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL
FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2021

=====

CERTIFICA:

NOMBRE : SINPROH LTDA

N.I.T. : 900.301.556-1 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01915930 DEL 23 DE JULIO DE 2009

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2021

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

ACTIVO TOTAL : 165,171,303

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 112 # 15-07 OFICINA 603

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : SINPROH_LTDA@HOTMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CALLE 112 # 15-07 OFICINA 603

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : SINPROH_LTDA@HOTMAIL.COM



CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE JUNTA DE ASOCIADOS DEL 17 DE JULIO DE 2009, INSCRITA EL 23 DE JULIO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01314522 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA SINPROH LTDA.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD SERÁ: 1) PRESTAR SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, OBRAS CIVILES, SUMINISTRO DE PERSONAL Y MATERIALES A LA PROPIEDAD HORIZONTAL 2) PRESTAR SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN A PROPIEDAD HORIZONTAL 3) PRESTAR SERVICIOS GENERALES NO CLASIFICADOS PARA ADMINISTRACIONES DE PROPIEDAD HORIZONTAL, CENTROS COMERCIALES, HOSPITALES, OFICINAS ENTRE OTROS QUE REQUIERAN DE LA PRESTACIÓN DE NUESTROS SERVICIOS. 4) DESARROLLAR CUALQUIER ACTO LÍCITO DE COMERCIO. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ SER ASOCIADA DE SOCIEDADES COMERCIALES YA SEA COMO ASOCIADA FUNDADORA O QUE LUEGO DE SU CONSTITUCIÓN, INGRESE A ELLAS POR ADQUIRIR INTERÉS SOCIAL EN LAS MISMAS, COMERCIALIZAR LOS BIENES Y PRODUCTOS QUE ADQUIERA A CUALQUIER TITULO, ABRIR ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO CON TAL FIN; ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, ADMINISTRAR, TOMAR Y DAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y EN ESPECIAL HIPOTECAR LOS BIENES INMUEBLES QUE ADQUIERA Y DAR EN PRENDA LOS BIENES MUEBLES QUE SEAN DE SU PROPIEDAD; INTERVENIR ANTE TERCEROS, SEAN ELLOS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, Y EN ESPECIAL ANTE ENTIDADES BANCARIAS Y CREDITICIAS COMO DEUDORA DE TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO, OTORGANDO LAS GARANTÍAS DEL CASO CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR; DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO, CON INTERÉS O SIN ÉL, EXIGIR U OTORGAR LAS GARANTÍAS REALES O PERSONALES QUE SE REQUIERAN EN CADA CASO; CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS, FINANCIEROS Y ASEGURADORAS, TODA CLASE DE OPERACIONES Y CONTRATOS RELACIONADOS CON LOS NEGOCIOS Y BIENES SOCIALES QUE TENGAN COMO FIN ACRECER SU PATRIMONIO; GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, COBRAR Y NEGOCIAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES; ADMINISTRAR BIENES DE SUS ASOCIADOS O DE TERCEROS; CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, DENTRO DE LOS LÍMITES Y EN LAS CONDICIONES PREVISTAS POR LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6820 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

8121 (LIMPIEZA GENERAL INTERIOR DE EDIFICIOS)

OTRAS ACTIVIDADES:

4329 (OTRAS INSTALACIONES ESPECIALIZADAS)

7830 (OTRAS ACTIVIDADES DE PROVISIÓN DE TALENTO HUMANO)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$5,000,000.00 DIVIDIDO EN 2.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$2,500,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

MOLANO BONILLA MELIDA ISABEL

C.C. 000000052149190

NO. CUOTAS: 1.00

VALOR: \$2,500,000.00

FANDIÑO TORRES NELSON

C.C. 000000079520101

NO. CUOTAS: 1.00

VALOR: \$2,500,000.00

TOTALES

NO. CUOTAS: 2.00

VALOR: \$5,000,000.00



CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD Y LA ADMINISTRACIÓN INMEDIATA DE SUS BIENES Y NEGOCIOS SE DELEGAN POR LOS SOCIOS EN UN GERENTE Y EN UN SUBGERENTE, QUIEN SERÁ SU ASESOR PERMANENTE Y LO REEMPLAZARÁ EN SUS FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O DEFINITIVAS Y EN LOS CASOS DE IMPEDIMENTO O INCAPACIDAD, QUIEN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES TENDRÁ LAS MISMAS FACULTADES DEL GERENTE.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE JUNTA DE ASOCIADOS DEL 17 DE JULIO DE 2009, INSCRITA EL 23 DE JULIO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01314522 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
FANDIÑO TORRES NELSON	C.C. 000000079520101
SUBGERENTE	
MOLANO BONILLA MELIDA ISABEL	C.C. 000000052149190

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL EJERCERÁ EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) REPRESENTAR ANTE LA SOCIEDAD Y LOS ASOCIADOS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVOS O JURISDICCIONAL. B) EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. C) AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS, PÚBLICOS O PRIVADOS, QUE DEBEN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERÉS DE LA COMPAÑÍA. D) PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, EN SU PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA DEL AÑO, UN BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO, CON UN INVENTARIO GENERAL, UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACIÓN DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. E) PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, CADA MES, EL BALANCE DE PRUEBA DEL MES ANTERIOR Y SUMINISTRARLE LOS INFORMES QUE ESTA LE SOLICITE EN RELACIÓN CON LA COMPAÑÍA Y LAS ACTIVIDADES SOCIALES. F) NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN NO CORRESPONDA A LA JUNTA DE SOCIOS. TODOS LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA, CON EXCEPCIÓN DE LOS DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, ESTARÁN SOMETIDOS AL GERENTE EN EL DESEMPEÑO DE SUS CARGOS. G) TOMAR LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD E IMPARTIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA. H) CONVOCAR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS A SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE NECESARIO O CUANDO SE LO SOLICITE UN NÚMERO DE SOCIOS QUE REPRESENTA NO MENOS DEL 70% DEL CAPITAL SOCIAL. I) CUMPLIR OPORTUNAMENTE LOS REQUISITOS Y EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN

24 FEB 2023
MIN. DE COMUNICACIONES
LICENCIA 1139
COPIA QUE SE HIZO CON EL ORIGINAL

CON EL FUNCIONAMIENTO Y LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. J) MANEJAR LOS FONDOS SOCIALES, GIRAR, CANCELAR, RECIBIR, FIRMAR LETRAS, PAGARÉS, CHEQUES, GIROS, LIBRANZAS Y CUALESQUIERA OTROS TÍTULOS VALORES, ASI COMO NEGOCIARLOS, TOMARLOS, PAGARLOS, DESCONTARLOS ETC. K) EL GERENTE EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES PODRÁ CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS PARA EL NORMAL DESARROLLO DE LA SOCIEDAD, SIN LÍMITE DE CUANTÍA. 1) CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE SEÑALEN LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y AQUELLAS QUE LE SEAN PROPIAS DE ACUERDO CON LA LEY Y LOS ESTATUTOS, COMO ÓRGANOS EJECUTIVOS DE LA SOCIEDAD. (SI AL GERENTE LO LIMITAN PARA CIERTOS ACTOS ESTA LIMITACIÓN SE FIJA EN SALARIOS MÍNIMOS LEGALES).

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 31 DE AGOSTO DE 2020
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 17 DE MAYO DE
2021

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO
1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA
EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O
INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$263,255,828

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO
- CIIU : 6820

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A22914642F037A

2 DE JUNIO DE 2022 HORA 18:27:48

AA22914642

PÁGINA: 3 DE 3

* * * * *

** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constante Penta



CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE LOS LAGOS PROPIEDAD HORIZONTAL
CERTIFICACION DE LA DEUDA POR CONCEPTO DE LAS CUOTAS DE ADMINISTRACION Y OTROS
DIAZ CARMONA S.A.S. Y DIEGO FERNANDO DIAZ CARDONA

DEUDORES

DEPARTAMENTO 1-1801

MES	EXIGIBILIDAD PAGO	INT	CUOTA ORDINARIA	ACUMULADO CUOTA ORD.	INTERESES POR MES	ACUMULADO INTERESES	CUOT EXT Y RETROACT	ACUMULADO CUOT Y RETRO
2020								
MARZO	DESDE 01-03-2020 HASTA 30-03-2020	2,37%	1.112.488,00	1.112.488,00	26.365,97	26.365,97	0,00	0,00
ABRIL	DESDE 01-04-2020 HASTA 30-04-2020	2,34%	1.001.239,00	2.113.727,00	49.461,21	75.827,18	0,00	0,00
MAYO	DESDE 01-05-2020 HASTA 30-05-2020	2,27%	1.001.239,00	3.114.966,00	70.709,73	146.536,91	0,00	0,00
JUNIO	DESDE 01-06-2020 HASTA 30-06-2020	2,27%	1.112.488,00	4.227.454,00	95.963,21	242.500,11	0,00	0,00
JULIO	DESDE 01-07-2020 HASTA 30-07-2020	2,27%	1.112.488,00	5.339.942,00	121.216,68	363.716,79	0,00	0,00
AGOSTO	DESDE 01-08-2020 HASTA 30-08-2020	2,29%	1.112.488,00	6.452.430,00	147.760,65	511.477,44	0,00	0,00
SEPTIEMBRE	DESDE 01-09-2020 HASTA 30-09-2020	2,26%	1.112.488,00	7.564.918,00	170.967,15	682.444,59	0,00	0,00
OCTUBRE	DESDE 01-10-2020 HASTA 30-10-2020	2,31%	1.112.488,00	8.677.406,00	200.448,08	882.892,67	0,00	0,00
NOVIEMBRE	DESDE 01-11-2020 HASTA 30-11-2020	2,18%	1.112.488,00	9.789.894,00	213.419,69	1.096.312,36	0,00	0,00
DICIEMBRE	DESDE 01-12-2020 HASTA 30-12-2020	2,17%	1.112.488,00	10.902.382,00	236.581,69	1.332.894,05	0,00	0,00
TOTAL A DICIEMBRE 2020			12.235.276,05					
2021								
ENERO	DESDE 01-01-2021 HASTA 31-01-2021	2,19%	1.112.488,00	12.014.870,00	263.125,65	1.596.019,70	0,00	0,00
FEBRERO	DESDE 01-02-2021 HASTA 28-02-2021	2,18%	1.112.488,00	13.127.358,00	286.176,40	1.882.196,10	0,00	0,00
MARZO	DESDE 01-03-2021 HASTA 31-03-2021	2,16%	1.112.488,00	14.239.846,00	307.580,67	2.189.776,78	0,00	0,00
ABRIL	DESDE 01-04-2021 HASTA 30-04-2021	2,15%	1.112.488,00	15.352.334,00	330.075,18	2.519.851,96	0,00	0,00
MAYO	DESDE 01-05-2021 HASTA 31-05-2021	2,15%	1.112.488,00	16.464.822,00	353.993,67	2.873.845,63	0,00	0,00
JUNIO	DESDE 01-06-2021 HASTA 30-06-2021	2,15%	1.112.488,00	17.577.310,00	377.912,17	3.251.757,80	0,00	0,00
JULIO	DESDE 01-07-2021 HASTA 31-07-2021	2,16%	1.112.488,00	18.689.798,00	403.699,64	3.655.457,43	0,00	0,00
AGOSTO	DESDE 01-08-2021 HASTA 30-08-2021	2,15%	1.112.488,00	19.802.286,00	425.749,15	4.081.206,58	0,00	0,00
SEPTIEMBRE	DESDE 01-09-2021 HASTA 30-09-2021	2,14%	1.112.488,00	20.914.774,00	447.576,16	4.528.782,75	0,00	0,00
OCTUBRE	DESDE 01-10-2021 HASTA 30-10-2021	2,16%	1.112.488,00	22.027.262,00	475.788,86	5.004.571,60	0,00	0,00



NOVIEMBRE	DESDE 01-11-2020 HASTA 30-11-2020	2,18%	1.112.488,00	23.139.750,00	504.446,55	5.509.018,15	0,00	0,00
DICIEMBRE	DESDE 01-12-2020 HASTA 30-12-2020	2,21%	1.112.488,00	24.252.238,00	535.974,46	6.044.992,61	0,00	0,00
TOTAL A DICIEMBRE 2021			30.297.230,61					
2022								
ENERO	DESDE 01-01-2022 HASTA 31-01-2022	2,21%	1.112.488,00	25.364.726,00	560.560,44	6.605.553,06	0,00	0,00
FEBRERO	DESDE 01-02-2022 HASTA 28-02-2022	2,38%	1.112.488,00	26.477.214,00	630.157,69	7.235.710,75	0,00	0,00
MARZO	DESDE 01-03-2022 HASTA 31-03-2022	2,31%	1.112.488,00	27.589.702,00	637.322,12	7.873.032,87	0,00	0,00
ABRIL	DESDE 01-04-2022 HASTA 30-04-2022	2,38%	1.112.488,00	28.702.190,00	683.112,12	8.556.144,99	0,00	0,00
MAYO	DESDE 01-05-2022 HASTA 31-05-2022	2,46%	1.112.488,00	29.814.678,00	733.441,08	9.289.586,07	0,00	0,00
JUNIO	DESDE 01-06-2022 HASTA 30-06-2022	2,55%	1.112.488,00	30.927.166,00	788.642,73	10.078.228,80	0,00	0,00
JULIO	DESDE 01-07-2022 HASTA 31-07-2022	2,66%	1.112.488,00	32.039.654,00	869.988,14	10.948.216,94	666.667,00	666.667,00
TOTAL A JULIO 2022			43.654.537,94					

SON: CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON 94/100 M.CTE


NELSON ALEJANDRO FANDIÑO TORRES
 C.C. No. 79.520,101 de Bogotá, D.C.
 ADMINISTRADOR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2022 Hora: 18:18:42

Recibo No. AA22914612

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2291461214B04

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: DIAZ CARMONA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
Nit: 900.629.301-8 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02334990
Fecha de matrícula: 25 de junio de 2013
Último año renovado: 2018
Fecha de renovación: 9 de abril de 2018
Grupo NIIF: GRUPO II

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2018.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 79 C 129 20 Torre 7 Apto 401
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: jfdiazp80@gmail.com
Teléfono comercial 1: 4459207
Teléfono comercial 2: 3102108550
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 79 C 129 20 Torre 7 Apto 401
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: jfdiazp80@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 4459207



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2022 Hora: 18:18:42

Recibo No. AA22914612

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2291461214B04

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 2: 3102108550
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Constitución: Que por Documento Privado no. sin num de Asamblea de Accionistas del 20 de junio de 2013, inscrita el 25 de junio de 2013 bajo el número 01742423 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada DIAZ CARMONA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA.

TÉRMINO DE DURACIÓN

Duración: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

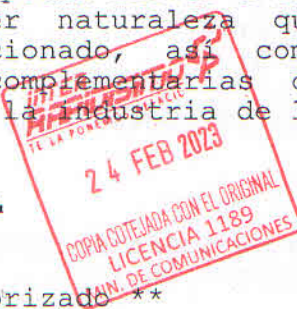
Objeto Social: La sociedad tendrá como objeto principal inversiones en finca raíz y arrendamiento de los mismos. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL

Capital:

Valor

** Capital Autorizado **
: \$1,000,000,000.00



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2022 Hora: 18:18:42

Recibo No. AA22914612

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2291461214BQ4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. de acciones : 1,000.00
Valor nominal : \$1,000,000.00

**** Capital Suscrito ****

Valor : \$1,000,000,000.00
No. de acciones : 1,000.00
Valor nominal : \$1,000,000.00

**** Capital Pagado ****

Valor : \$1,000,000,000.00
No. de acciones : 1,000.00
Valor nominal : \$1,000,000.00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: La representación legal de la sociedad estará a cargo de un gerente quien tendrá un suplente para sus faltas absolutas o temporales, el cual tendrá las mismas atribuciones fijadas en la ley y en los presentes estatutos para el principal, quienes serán designados para un término de dos (2) años prorrogables indefinidamente por la asamblea general de accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal y su suplente se entenderán investidos de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2022 Hora: 18:18:42

Recibo No. AA22914612

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2291461214B04

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

**** Nombramientos ****

Que por Acta no. 4 de Asamblea de Accionistas del 28 de diciembre de 2018, inscrita el 20 de marzo de 2019 bajo el número 02437432 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE	
DIAZ CARMONA DIEGO FERNANDO	C.C. 000000079671276
SUPLENTE DEL GERENTE	
GONZALEZ QUEVEDO DIANA CAROLINA	C.C. 000000052790745

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS CIIU



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2022 Hora: 18:18:42

Recibo No. AA22914612

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2291461214B04

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad principal Código CIIU: 6810

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre Planeación son informativos: Fecha de envío de información a Planeación : 20 de marzo de 2019. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2022 Hora: 18:18:42

Recibo No. AA22914612

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2291461214B04

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Constanza Perea A.





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220826126264125620

Nro Matrícula: 50N-20709717

Pagina 1 TURNO: 2022-474705

Impreso el 26 de Agosto de 2022 a las 05:37:13 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 30-07-2013 RADICACIÓN: 2013-52949 CON: ESCRITURA DE: 18-07-2013

CODIGO CATASTRAL: AAA0276BFHKCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO****DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

Contenidos en ESCRITURA Nro 3443 de fecha 29-06-2013 en NOTARIA PRIMERA de BOGOTA D. C. APARTAMENTO 18-01 TORRE 1 con area de CONST.153.32M2 Y PRIVADA 129.59M. con coeficiente de 1.688% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984). CON BASE EN LA ESCRITURA # 644 DE 27-02-2014 NOTARIA 1 DE BOGOTA D.C., R. AL R.P.H., SE MODIFICA EL COEFICIENTE 1.692 %.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA - METROS: CENTIMETROS: / AREA CONSTRUIDA - METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO RESERVA DE LOS LAGOS -FIDUBOGOTA S.A.- ADQUIRIO 4 PARTES DE ESTE ENGLOBE EN LAS COMPLEMENTACIONES DE LOS FOLIOS 50N-20703579, 50N-20703581, 50N-20703584, 50N-20703585. POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL DE AR. S.A. ANTES A.R CONSTRUCCIONES SEGUN ESCRITURA # 5890 DE 30-12-2010 NOTARIA 1 DE BOGOTA.REGISTRADA AL FOLIO 50N-657787. ESTA SOCIEDAD ADQUIRIO POR COMPRA A EL BANCO CENTRAL HIPOTECARIO SEGUN ESCRITURA # 7128 DE 15-12-2006 NOTARIA 24 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA DE JOCKEY CLUB SEGUN ESCRITURA # 4911 DE 08-11-1966 NOTARIA 4 DE BOGOTA.*AMMA*.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) KR 72B 121 80 TO 1 AP 1801 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 72B #121-80 APARTAMENTO 18-01 TORRE 1

DETERMINACION DEL INMUEBLE:**DESTINACION ECONOMICA:****MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)**

50N - 20709463

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 26-12-2011 Radicación: 2011-10433

Doc: ESCRITURA 6018 del 01-12-2011 NOTARIA 1 de BOGOTA D.C.

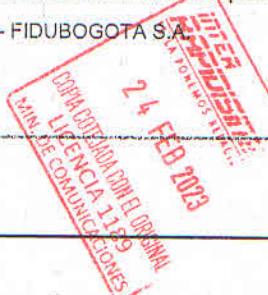
VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO RESERVA DE LOS LAGOS - FIDUBOGOTA S.A.

A: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. AV VILLAS

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 18-07-2013 Radicación: 2013-52949



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220826126264125620

Nro Matrícula: 50N-20709717

Pagina 2 TURNO: 2022-474705

Impreso el 26 de Agosto de 2022 a las 05:37:13 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 3443 del 29-06-2013 NOTARIA PRIMERA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO RESERVA DE LOS LAGOS -FIDUBOGOTA S.A.

X NIT 830.055.897-7

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 18-07-2013 Radicación: 2013-52950

Doc: ESCRITURA 3787 del 17-07-2013 NOTARIA PRIMERA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ESC.3443 DE 29-06-2013 NOTARIA 1 DE BOGOTA.EN CUANTO A COEFICIENTES DE PROPIEDAD.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO RESERVA DE LOS LAGOS -FIDUBOGOTA S.A.

NIT 830.055.897-7

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 29-01-2014 Radicación: 2014-6273

Doc: ESCRITURA 7225 del 13-11-2013 NOTARIA PRIMERA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$32,307,180

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION PARCIAL DE HIPOTECA ESTE Y DOS MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A

NIT# 8600358275

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO RESERVA DE LOS LAGOS

NIT 8300558977

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 29-01-2014 Radicación: 2014-6273

Doc: ESCRITURA 7225 del 13-11-2013 NOTARIA PRIMERA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$843,500,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y DOS MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO RESERVA DE LOS LAGOS

NIT 8300558977

A: DIAZ CARMONA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

NIT# 9006293018X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 28-02-2014 Radicación: 2014-14515

Doc: ESCRITURA 644 del 27-02-2014 NOTARIA PRIMERA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL A LA ESCRITURA NO. 3443 DE\$ 29-06-2013 DE LA NOT. 1 DE BTA, EN CUANTO A LOS ART. 19 Y 38 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE LOS LAGOS -P.H SE MODIFICAN LAS UNIDADES CORRESPONDIENTES DE LA TORRE 2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL P.A. FIDEICOMISO RESERVA DE LOS LAGOS-FIDUBOGOTA S.A.



CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220826126264125620

Nro Matrícula: 50N-20709717

Página 3 TURNO: 2022-474705

Impreso el 26 de Agosto de 2022 a las 05:37:13 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

NIT. 8300558977

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación:

Fecha: 02-10-2021

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2021-33968 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

SUARIO: Realtech

TURNO: 2022-474705

FECHA: 26-08-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA



NO: 3009211990552

REMITENTE
COL/BOGOTÁ/CUND/COLO/CALLE 18
CALLE 18 # 65 A 03
323254455
BOGOTÁ

DESTINATARIO
GLORIA OFELIA
KR 13 # 32 - 93 TO 3 OF 620 PQ BA

BOGOTÁ\CUND\COL



CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

CONTENIDO:
Guía certificada N° 7001006393

ENVÍO

700100639381	Fecha y Hora de Admisión 6/2/2023 9:09:10 AM
Ciudad de Origen BOGOTÁ\CUND\COL	Ciudad de Destino BOGOTÁ\CUND\COL
Dice Contener DOCUMENTOS	
Observaciones ART: 292 DEL C.G.P	
Centro Servicio Origen 1411 - PTO/BOGOTÁ/CUND/COLO/CRA 13 # 32 - 91 LOCAL 25	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) GLORIA OFELIA SOLÓRZANO TORRES	Identificación 20939991
Dirección KR 13 # 32 - 93 TO 3 OF 620 PQ BAVIERA	Teléfono 3103435153

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) DIEGO FERNANDO DIAZ CARMONA	Identificación 311111
Dirección KR 79 C # 129 - 20 TO 7 AP 401	Teléfono 3111111111

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) SELLO DE RECIBIDO EN	
Identificación 1	Fecha de Entrega 6/3/2023

PRUEBA DE ENTREGA
Fecha y Hora de Admisión: 06/02/2023
Tiempo estimado de entrega: 06/02/2023 9:00:00 AM
Clase de Transporte: Servicio
NOTIFICACIONES

NUMERO DE GUIA PARA SEGUIMIENTO: 700100639381

Valor cobrado al destinatario al momento de entregar: 0

DESTINO
BOGOTÁ\CUND\COL

DESTINATARIO
DIEGO FERNANDO DIAZ CARMONA
Dirección: KR 79 C # 129 - 20 TO 7 AP 401
Código: 311111
Código postal: 11112016

REMITENTE
GLORIA OFELIA SOLÓRZANO TORRES
Dirección: KR 13 # 32 - 93 TO 3 OF 620 PQ BAVIERA
Código: 20939991
Código postal: 11112016

Valor Total: 13,000

Observaciones de Admisión: ART. 292 DEL C.G.P

CONTRATO
MENSajería EXPRESA: (Ley 1389/09 y Res. 2020/11) Envíos hasta 5 kilos. El Remitente o el Destinatario o quien ellos en su nombre con el uso del servicio ACEPTA las condiciones del contrato publicadas en www.interrapidisimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asume en caso de siniestro. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensajes de texto y el tratamiento de mis datos personales (Ley 1581) según política publicada en la página web. AUTORIZO recibir la prueba de admisión y de entrega por medio electrónico. AUTORIZO a INTER RAPIDISIMO para consultar y/o recibir en cualquier forma en cualquier momento financiero (Ley 1581), por no realizar el pago del servicio AUTOCANCELAR (pago contra entrega) o pagar. Asociados.

SELECCIÓN DE FORMA DE ENTREGA		No. Gestión	Fecha de Inicio Gestión
1 - Entrega Entera	3 - Entrega Entera	1	03/06/2023 18:01
2 - Entrega Parcial	4 - No Recibir	No Gestión	Fecha de Inicio Gestión
5 - Otro	6 - No Recibir	0	0 0 0 0

RECIBIDO POR:
No Identificación: 381
DIEGO

Mensajero
PAMI BRAYAN ALEXANDER
AMORTEGUI RPL ID 4617

Observaciones:

Soporte adicional de entrega

GENERADO POR:

Nombre Funcionario JEAN CARLOS BARRETO ARGUIZON	Fecha de Certificación 6/5/2023 5:43:08 PM
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Código PIN de Certificación 1a31b539-3d38-4f07-912d-890d8f25ec83
Guía Certificación 3000211990552	

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.
La Prueba de Entrega de esta Certificación reposa en el archivo Digital de nuestra empresa de acuerdo a las disposiciones legales. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones
www.interrapidisimo.com - <https://www.interrapidisimo.com/pqrs> Bogotá D.C. Calle 18 No. 65 a - 03
PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455

BOGOTA\CUND\COL

DESTINATARIO**DIEGO FERNANDO DIAZ CARMONA**

Dirección : KR 79 C # 129 - 20 TO 7 AP 401

Correo :

Tel : 3111111111

CC : 3111111

Cod. postal : 111121036

REMITENTE**GLORIA OFELIA SOLORZANO TORRES**

Dirección : KR 13 # 32 - 93 TO 3 OF 620 PQ BAVIERA

Correo : OFELY_19@HOTMAIL.COM

Tel : 3103435153

CC : 20939991

Ciudad : BOGOTA\CUND\COL

Peso : 1 Dica Contener DOCUMENTOS

Numero Piesas : 1

Vlr. Comercial 25,000

Vlr. Flete 12,500

Vlr. Sobre flete 500

Vlr. Otros Conceptos 0

Vlr. Imp otros Conceptos 0

Forma de pago Contado

Valor Total**13,000**

Observaciones de Admisión : ART: 292 DEL C.G.P

CONTRATO

MENSAJERÍA EXPRESA: (Ley 1369/09 y Res. 3038/11) Envíos hasta 5 Kilos - El Remitente y/o Destinatario o quien actúa en su nombre con el uso del servicio: ACEPTA las condiciones del contrato publicado en www.interrapidísimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensajes de datos y el tratamiento de mis datos personales (Ley 1581) según política publicada en la página web. AUTORIZO recibir la prueba de admisión y de entrega por medio electrónico. / AUTORIZO a INTER RAPIDÍSIMO para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi comportamiento financiero (ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) y costos asociados.

GESTION DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN

1 - Entrega Exitosa	3 - Dirección Errada	5 - Rehusado
2 - Desconocido	4 - No Reclamo	6 - No Reside
7 - Otros		

No Gestión

Fecha 1er Intento Gestion

1

03

06S

2023

18:01

No Gestión

Fecha 2do Intento Gestion

0

00

00S

00

00

RECIBIDO POR:

No Identificación : 381

DIEGO

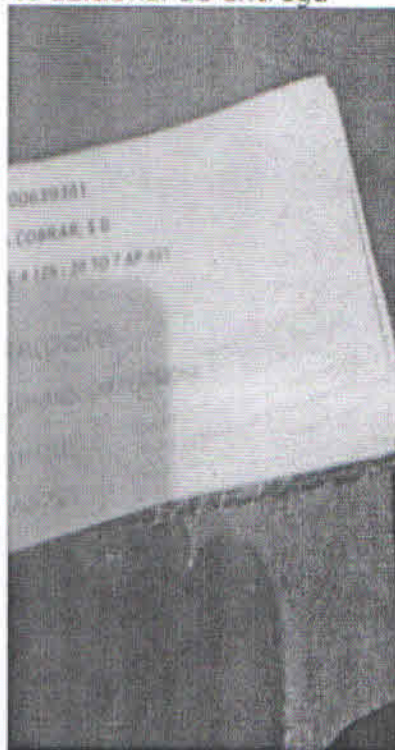
Soporte adicional de entrega



X

Mensajero**PAMI BRAYAN ALEXANDER
AMORTEGUI RPL ID 4617**

Observaciones:



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14-33, PISO 10. EDIFICIO HERNANDO MORALES
BOGOTÁ, D.C.
CORREO ELECTRONICO cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION POR AVISO
ARTICULO 292 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

Señor(a): **DIEGO FERNANDO DIAZ CARMONA**

DIRECCIÓN: CARRERA 79 C No. 129-20, TORRE 7, APARTAMENTO
401, BOGOTÁ D.C.

No. RADICACION PROCESO: 11001400303120220095200

NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

FECHA PROVIDENCIA A NOTIFICAR: 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022
Y 16 DE NOVIEMBRE DE 2022

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE LOS
LAGOS PROPIEDAD HORIZONTAL.

DEMANDADOS: DIAZ CARMONA SAS y DIEGO FERNANDO DIAZ
CARMONA.

No. DE PROCESO

11001400303120220095200

CLASE DE PROCESO

EJECUTIVO SINGULAR

PROVIDENCIA

26 DE SEPTIEMBRE DE
2022 Y 16 DE NOVIEMBRE DE
2022

DEMANDANTE

CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE LOS
LAGOS PROPIEDAD HORIZONTAL

DEMANDADOS

DIAZ CARMONA S.A.S. Y DIEGO
FERNANDO DIAZ CARMONA.

POR INTERMEDIO DE ESTE AVISO SE LE NOTIFICAN LAS PROVIDENCIAS
CALENDADAS 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022 Y 16 DE NOVIEMBRE DE 2022,
DONDE SE: ADMITIO LA DEMANDA, PROFIRIO MANDAMIENTO DE PAGO
X.

SE ADVIERTE QUE ESTA NOTIFICACION SE CONSIDERA CUMPLIDA AL
FINALIZAR EL DIA SIGUIENTE AL DE LA "FECHA DE ENTREGA" DE ESTE
AVISO. SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE
DOCUMENTOS, ESTOS SE LE REMITEN CON ESTA NOTIFICACION,
VENCIDOS LOS CUALES COMENZARA A CONTARSE EL RESPECTIVO
TERMINO DE TRASLADO. DENTRO DE ESTE ULTIMO PODRA MANIFESTAR
LO QUE CONSIDERE PERTINENTE EN DEFENSA DE SUS INTERESES.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE
PAGO ANEXO: Copia informal: Demanda y anexos X, Auto admisorio __,
Mandamiento de Pago _X_.

Para contestar enviar al correo electrónico cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

APODERADA DEL DEMANDANTE

COPIA OTULASOLARZANOT





Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003031-2022-00952 00

En atención a la petición que antecede, en los términos del artículo 286 y 287 del Código General del Proceso, el juzgado dispone:

1. **ADICIONAR** al mandamiento de pago proferido el 26 de septiembre de 2022, a la persona DIEGO FERNANDO DÍAZ CARMONA en su calidad de demandado dentro del presente asunto.
2. **CORREGIR** el ítem 30 del numeral 1 en el sentido de indicar que se libra mandamiento de pago por la suma de \$666.667,00 por concepto de **cuota extraordinaria de administración correspondientes al mes de julio de 2022 exigible a partir del 31 de julio de esta anualidad.**
3. **CORREGIR** el numeral 3. Del mandamiento de pago, en el sentido de indicar que se libra mandamiento de pago por las cuotas ordinarias y extraordinarias que se causen a partir del mes de **agosto de 2022** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
4. **ADICIONAR** a la providencia del 26 de septiembre de 2022, en el sentido de indicar que se libra mandamiento de pago por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, respecto de las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que se causen con posterioridad al mes de agosto de 2022 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Así las cosas, como quiera que los mecanismos procesales para realizar los ajustes al mandamiento de pago están dispuestos para corrección, aclaración y adición, en los términos señalados en los artículos 285, 286 y 287 del Código General del Proceso y en tanto que este despacho procedió de conformidad con lo solicitado por la parte actora, por sustracción de materia no se tramitará el recurso de reposición incoado frente al mandamiento de pago.

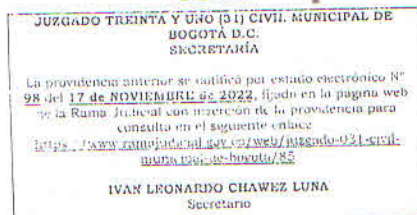
JFSH



La parte actora deberá notificar al extremo demandado del presente auto junto con la orden de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMA ELECTRÓNICA
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRAN
JUEZ



Firmado Por:
Claudia Yamile Rodríguez Beltrán
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 599e7922d5fe3123e7a71dce20b33562825985dc328178c5c4a774e575d9a1d5
Documento generado en 16/11/2022 07:28:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

J/SB

INTER
RECEBIDO
02 JUN 2023

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)
BOGOTA, D.C.
E. S. D.

GLORIA OFELIA SOLORZANO TORRES, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada como aparece al pie de mi respectiva firma, Abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 108.571 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada judicial del **CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE LOS LAGOS PROPIEDAD HORIZONTAL**, con NIT No. 900.666.216-7, copropiedad que se ubica en la carrera 72 B No. 121-80 de la ciudad de Bogotá, conforme a poder especial, amplio y suficiente a mi otorgado por el señor **NELSON ALEJANDRO FANDIÑO TORRES**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.520.101 de Bogotá, quien actúa en calidad de Representante Legal de la empresa **SINPROH LTDA**, la que tiene NIT No. 900.301.556-1, cuyo domicilio es la ciudad de Bogotá, D.C., la cual administra el **CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE LOS LAGOS PROPIEDAD HORIZONTAL**, en consecuencia es el Representante Legal de la mencionada copropiedad de conformidad con lo señalado por la ley 675 de 2001, acorde la certificación de Personería Jurídica y Representación Legal expedida por la Alcaldía Local de Usaquén, por el presente escrito me permito impetrar **DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA**, contra la empresa **DIAZ CARMONA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, con NIT No. 900.629.301-8, con domicilio en la ciudad de Bogotá y contra el señor **DIEGO FERNANDO DIAZ**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 79.671.276, domiciliado en la ciudad de Bogotá, por las cuotas de administración ordinarias e intereses de mora sobre las mencionadas cuotas de administración ordinarias desde marzo de 2020 hasta la presente fecha, valores que se relacionan en las pretensiones, los cuales se adeudan por los demandados al **CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE LOS LAGOS PROPIEDAD HORIZONTAL** por el apartamento 1801 de la torre 1, de conformidad con los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: Mediante Escritura Pública No. 3443 del 29 de junio de 2013, de la Notaria Primera del Círculo de Bogotá, se protocolizó el Reglamento de Propiedad Horizontal del **CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE LOS LAGOS PROPIEDAD HORIZONTAL**, información que consta en folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20709717.

SEGUNDO: en igual forma en la Escritura 644 del 27 de febrero de 2014, de la Notaria Primera del Círculo de Bogotá, consta la Reforma al Reglamento de Propiedad Horizontal del **CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE LOS LAGOS PROPIEDAD HORIZONTAL**, que igualmente consta en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20709717.



TERCERO: El apartamento 1801 de la Torre 1, de propiedad de la empresa **DIAZ CARMONA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA** forma parte del **CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE LOS LAGOS PROPIEDAD HORIZONTAL** el cual se ubica en la carrera 72 B No. 121-80 de la ciudad de Bogotá, D.C., inmueble que se identifica con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20709717.

CUARTO: El señor **DIEGO FERNANDO DIAZ**, es el encargado del apartamento 1801 de la torre 1 del **CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE LOS LAGOS PROPIEDAD HORIZONTAL**

QUINTO: Conforme al Régimen de Propiedad Horizontal los propietarios de los bienes privados de un edificio o conjunto estarán obligados a contribuir al pago de las expensas necesarias causadas por la administración y la prestación de servicios comunes esenciales para la existencia, seguridad y conservación de los bienes comunes, de acuerdo con el reglamento de propiedad horizontal y la ley.

SEXTO: En igual forma la ley que regula la Propiedad Horizontal, establece que los tenedores de un bien privado que forma parte de dicho tipo de propiedad, están obligados a contribuir al pago de las expensas necesarias causadas por la administración y la prestación de servicios comunes esenciales para la existencia, seguridad y conservación de los bienes comunes, toda vez que son solidarios con los propietarios en dicha obligación.

SEPTIMO: La ley de Propiedad Horizontal establecen que el retardo en el cumplimiento del pago de expensas comunes, generará intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria, sin perjuicio de que la asamblea general, con quórum que señale el reglamento de propiedad horizontal, establezca un interés inferior.

OCTAVO: La empresa propietaria y el tenedor responsable demandados adeudan a la fecha las sumas correspondientes a cuotas de administración ordinarias desde marzo de 2020, y los intereses de mora sobre las mencionadas cuotas hasta la presente fecha.

NOVENO: Los demandados no han cancelado las sumas adeudadas, razón por la cual mi mandante en calidad de Administrador del **CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE LOS LAGOS PROPIEDAD HORIZONTAL**, decidió formular la presente demanda, otorgándome para el efecto el respectivo poder.

DECIMO: De lo anteriormente expuesto y conforme a la certificación aportada con la presente demanda, se deduce la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

En consecuencia, solicito al señor Juez se sirva tener las siguientes como:

PRETENSIONES:

Solicito se LIBRE MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de la empresa **DIAZ**



TERCERO: El apartamento 1801 de la Torre 1, de propiedad de la empresa **DIAZ CARMONA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA** forma parte del **CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE LOS LAGOS PROPIEDAD HORIZONTAL** el cual se ubica en la carrera 72 B No. 121-80 de la ciudad de Bogotá, D.C., inmueble que se identifica con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20709717.

CUARTO: El señor **DIEGO FERNANDO DIAZ**, es el encargado del apartamento 1801 de la torre 1 del **CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE LOS LAGOS PROPIEDAD HORIZONTAL**

QUINTO: Conforme al Régimen de Propiedad Horizontal los propietarios de los bienes privados de un edificio o conjunto estarán obligados a contribuir al pago de las expensas necesarias causadas por la administración y la prestación de servicios comunes esenciales para la existencia, seguridad y conservación de los bienes comunes, de acuerdo con el reglamento de propiedad horizontal y la ley.

SEXTO: En igual forma la ley que regula la Propiedad Horizontal, establece que los tenedores de un bien privado que forma parte de dicho tipo de propiedad, están obligados a contribuir al pago de las expensas necesarias causadas por la administración y la prestación de servicios comunes esenciales para la existencia, seguridad y conservación de los bienes comunes, toda vez que son solidarios con los propietarios en dicha obligación.

SEPTIMO: La ley de Propiedad Horizontal establecen que el retardo en el cumplimiento del pago de expensas comunes, generará intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria, sin perjuicio de que la asamblea general, con quórum que señale el reglamento de propiedad horizontal, establezca un interés inferior.

OCTAVO: La empresa propietaria y el tenedor responsable demandados adeudan a la fecha las sumas correspondientes a cuotas de administración ordinarias desde marzo de 2020, y los intereses de mora sobre las mencionadas cuotas hasta la presente fecha.

NOVENO: Los demandados no han cancelado las sumas adeudadas, razón por la cual mi mandante en calidad de Administrador del **CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE LOS LAGOS PROPIEDAD HORIZONTAL**, decidió formular la presente demanda, otorgándome para el efecto el respectivo poder.

DECIMO: De lo anteriormente expuesto y conforme a la certificación aportada con la presente demanda, se deduce la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

En consecuencia, solicito al señor Juez se sirva tener las siguientes como:

PRETENSIONES:

Solicito se **LIBRE MANDAMIENTO EJECUTIVO** en contra de la empresa **DIAZ**



CARMONA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA y el señor DIEGO FERNANDO DIAZ y a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE LOS LAGOS PROPIEDAD HORIZONTAL por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de UN MILLON CIENTO DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MC.TE. (\$1.112.488.00) valor correspondiente a la cuota de Administración del mes de marzo de 2020.
2. Por la suma de UN MILLON UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS MC.TE. (\$1.001.239.00) valor correspondiente a la cuota de Administración del mes de abril de 2020.
3. Por la suma de UN MILLON UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS MC.TE. (\$1.001.239.00) valor correspondiente a la cuota de Administración del mes de mayo de 2020.
4. Por la suma de UN MILLON CIENTO DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MC.TE. (\$1.112.488.00) valor correspondiente a la cuota de Administración del mes de junio de 2020.
5. Por la suma de UN MILLON CIENTO DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MC.TE. (\$1.112.488.00) valor correspondiente a la cuota de Administración del mes de julio de 2020.
6. Por la suma de UN MILLON CIENTO DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MC.TE. (\$1.112.488.00) valor correspondiente a la cuota de Administración del mes de agosto de 2020.
7. Por la suma de UN MILLON CIENTO DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MC.TE. (\$1.112.488.00) valor correspondiente a la cuota de Administración del mes de septiembre de 2020.
8. Por la suma de UN MILLON CIENTO DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MC.TE. (\$1.112.488.00) valor correspondiente a la cuota de Administración del mes de octubre de 2020.
9. Por la suma de UN MILLON CIENTO DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MC.TE. (\$1.112.488.00) valor correspondiente a la cuota de Administración del mes de noviembre de 2020.
10. Por la suma de UN MILLON CIENTO DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MC.TE. (\$1.112.488.00) valor correspondiente a la cuota de Administración del mes de diciembre de 2020.
11. Por la suma de UN MILLON CIENTO DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MC.TE. (\$1.112.488.00) valor correspondiente a la cuota de Administración del mes de enero de 2021.



12. Por la suma de UN MILLON CIENTO DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MC.TE. (\$1.112.488.00) valor correspondiente a la cuota de Administración del mes de febrero de 2021.
13. Por la suma de UN MILLON CIENTO DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MC.TE. (\$1.112.488.00) valor correspondiente a la cuota de Administración del mes de marzo de 2021.
14. Por la suma de UN MILLON CIENTO DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MC.TE. (\$1.112.488.00) valor correspondiente a la cuota de Administración del mes de abril de 2021.
15. Por la suma de UN MILLON CIENTO DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MC.TE. (\$1.112.488.00) valor correspondiente a la cuota de Administración del mes de mayo de 2021.
16. Por la suma de UN MILLON CIENTO DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MC.TE. (\$1.112.488.00) valor correspondiente a la cuota de Administración del mes de junio de 2021.
17. Por la suma de UN MILLON CIENTO DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MC.TE. (\$1.112.488.00) valor correspondiente a la cuota de Administración del mes de julio de 2021.
18. Por la suma de UN MILLON CIENTO DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MC.TE. (\$1.112.488.00) valor correspondiente a la cuota de Administración del mes de agosto de 2021.
19. Por la suma de UN MILLON CIENTO DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MC.TE. (\$1.112.488.00) valor correspondiente a la cuota de Administración del mes de septiembre de 2021.
20. Por la suma de UN MILLON CIENTO DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MC.TE. (\$1.112.488.00) valor correspondiente a la cuota de Administración del mes de octubre de 2021.
21. Por la suma de UN MILLON CIENTO DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MC.TE. (\$1.112.488.00) valor correspondiente a la cuota de Administración del mes de noviembre de 2021.
22. Por la suma de UN MILLON CIENTO DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MC.TE. (\$1.112.488.00) valor correspondiente a la cuota de Administración del mes de diciembre de 2021.
23. Por la suma de UN MILLON CIENTO DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MC.TE. (\$1.112.488.00) valor correspondiente a la cuota de Administración del mes de enero de 2022.



24. Por la suma de UN MILLON CIENTO DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MC.TE. (\$1.112.488.00) valor correspondiente a la cuota de Administración del mes de febrero de 2022.
25. Por la suma de UN MILLON CIENTO DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MC.TE. (\$1.112.488.00) valor correspondiente a la cuota de Administración del mes de marzo de 2022.
26. Por la suma de UN MILLON CIENTO DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MC.TE. (\$1.112.488.00) valor correspondiente a la cuota de Administración del mes de abril de 2022.
27. Por la suma de UN MILLON CIENTO DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MC.TE. (\$1.112.488.00) valor correspondiente a la cuota de Administración del mes de mayo de 2022.
28. Por la suma de UN MILLON CIENTO DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MC.TE. (\$1.112.488.00) valor correspondiente a la cuota de Administración del mes de junio de 2022.
29. Por la suma de UN MILLON CIENTO DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MC.TE. (\$1.112.488.00) valor correspondiente a la cuota de Administración del mes de julio de 2022.
30. Por la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MC.TE. (\$666.667.00) valor correspondiente a la cuota de Administración Extraordinaria del mes de julio de 2022.
31. Por los intereses moratorios a la tasa legalmente establecida por la Superintendencia Financiera sobre el valor de todas y cada una las pretensiones relacionadas, correspondientes a las cuotas de administración ordinarias desde el mes de marzo de 2020 hasta el mes de julio de 2022, que corresponden a las pretensiones primera a la trigésima desde las fechas en las cuales se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago de la obligación.
32. Por las cuotas de Administración que se causen desde el mes de agosto de 2022 hasta la fecha en la cual se verifique el pago total de la obligación.
33. Por los intereses moratorios que se causen sobre las cuotas de administración que se causen desde el mes de agosto 2022 hasta la fecha en la cual se verifique el pago de la obligación correspondiente liquidados a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera, conforme lo establece la ley.
34. Por las cuotas de administración extraordinarias que llegaren a generarse desde agosto 2022.
35. Por las costas y agencias en derecho que se causen.



PRUEBAS.

Solicito al Despacho decretar y tomar como tales las pruebas documentales que relaciono a continuación:

- Fotocopia de la Certificación de existencia y representación legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE LOS LAGOS PROPIEDAD HORIZONTAL**, expedida por la Alcaldía Local de Suba.
- Fotocopia del Certificado de Tradición y Libertad del inmueble referido.
- Certificación de la deuda por concepto de cuotas de administración y otros expedida por el Administrador del **CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE LOS LAGOS PROPIEDAD HORIZONTAL**.
- Certificado de existencia y representación legal de SINPROH LTDA.
- Certificado de existencia y representación legal de la empresa **DIAZ CARMONA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 1602, 1608 y concordantes del Código Civil, Ley 675 de 2001, artículos 422 y s.s. del Código General del Proceso, Decreto 806 de 2020, Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes.

COMPETENCIA Y CUANTIA

La presente demanda se rige por lo estipulado en la Sección Segunda, Título único, Capítulo I del código General del Proceso, toda vez que es un proceso ejecutivo de Mínima cuantía. Por lo anteriormente expuesto señor Juez es usted competente por la calidad, cuantía y vecindad de las partes.

ANEXOS:

1. Los relacionados en el acápite de pruebas.
2. Poder a mi conferido por el señor Administrador del **CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE LOS LAGOS PROPIEDAD HORIZONTAL**.
3. Memorial de solicitud de medidas cautelares.

NOTIFICACIONES:

Al señor **NELSON ALEJANDRO FANDIÑO TORRES** o quien haga las veces de Administrador del **CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE LOS LAGOS PROPIEDAD HORIZONTAL** se le puede notificar en la carrera 72 B No. 121-80 de la ciudad de Bogotá, **CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE LOS LAGOS PROPIEDAD HORIZONTAL**, Oficina de la Administración, Correo electrónico: sinproh_lda@hotmail.com y reservadeloslagosadmon@gmail.com.

A los demandados, empresa **DIAZ CARMONA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA** se le notifica en la carrera 79 C No. 129-20, Torre 7, Apartamento 401 de



la ciudad de Bogotá. Correo electrónico de la empresa demandada jfdiazp80@gmail.com y al señor **DIEGO FERNANDO DIAZ** al correo electrónico diego.diaz@equirent.com.co.

A la suscrita apoderada se le puede notificar en la secretaría del Juzgado y/o en la carrera 13 No. 32-93, Torre 3, Oficina 620 Parque Residencial Baviera de la ciudad de Bogotá, D.C. Mi correo electrónico es ofely_19@hotmail.com.

Del señor Juez, cordialmente,


GLORIA OFELIA SOLORZANO TORRES
C.C. No. 20.939.991 DE SOACHA
T.P. No. 108.571 DEL C.S.J





Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)
BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

ASUNTO: OTORGAMIENTO PODER

NELSON ALEJANDRO FANDIÑO TORRES, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 79.520.101, obrando en calidad de Representante Legal de la empresa **SINPROH LTDA.**, con Nit No. 900.301.556-1, la cual administra el **CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE LOS LAGOS PROPIEDAD HORIZONTAL**, con NIT No. 900.666.216-7 ubicado en la Carrera 72 B No. 121-80 de la ciudad de Bogotá, D.C., por tal razón obrando en calidad de Administrador y Representante Legal de la mencionada copropiedad como lo establece la Ley 675 del 2001, por medio del presente escrito respetuosamente le manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente a la Doctora **GLORIA OFELIA SOLÓRZANO TORRES**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.939.991 de Soacha, con Tarjeta Profesional número 108.571 del Consejo Superior de la Judicatura, para que presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de la empresa **DIAZ CARMONA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, con NIT No. 900.629.301-8 y contra el señor **DIEGO FERNANDO DIAZ**, por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias e intereses moratorios que adeudan al **CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE LOS LAGOS PROPIEDAD HORIZONTAL** correspondientes al apartamento 1-1801 del **CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE LOS LAGOS PROPIEDAD HORIZONTAL** de propiedad de la empresa demandada, el cual es administrado por el señor **DIEGO FERNANDO DIAZ**, el cual se distingue con la matricula inmobiliaria No. **50N-20709717**.

La apoderada está facultada para recibir, transigir, sustituir, reasumir, conciliar, desistir y las demás establecidas por la Constitución y la ley en defensa de los intereses del **CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE LOS LAGOS PROPIEDAD HORIZONTAL**.

El correo electrónico de la apoderada es ofely_19@hotmail.com

Del señor Juez.

Atentamente,

NELSON ALEJANDRO FANDIÑO TORRES
C.C. No. 79.520.101 DE BOGOTA

Acepto el poder:

GLORIA OFELIA SOLÓRZANO TORRES
C.C. No. 20.939.991 DE SOACHA
T.P. No. 108.571 DEL C.S.J.





Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929
PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
RICARDO CASTRO RODRIGUEZ
NOTARIO 29 (E) DE BOGOTA D.C.



Compareció: FANDINO TORRES NELSON
ALEJANDRO quien se identificó con C.C.
número. 79520101 y T.P. XXX C.S.J. y declaró:
Que reconoce como suya la FIRMA impuesta en
el presente documento y declara como cierto su
CONTENIDO. Por lo tanto en señal de
asentimiento procede a firmar esta diligencia.

NOTARIA 29

FANDINO

X

EL DECLARANTE

26/08/2022

Func. a: JULIO



ALCALDIA LOCAL DE SUBA
DESPACHO ALCALDE LOCALBogotá D.C.,
EL(LA) SUSCRITO ALCALDE (SA) LOCAL DE SUBA

HACE CONSTAR

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal del 27 de Septiembre de 2013, fue inscrita por la Alcaldía Local de SUBA, la Personería Jurídica para el (la) AGRUPACIÓN RESIDENCIAL RESERVA DE LOS LAGOS - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la KR72B#121-80ADADAD de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 3443 del 29 de Junio de 2013, corrida ante la Notaría 1 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50N20703579

Que mediante acta No. 2021-12-02 del 2 de diciembre de 2021 se eligió a:
SINPROH LTDA identificado(a) con NIT No. 900301556, cuyo Representante Legal es NELSON FANDIÑO TORRES con CÉDULA DE CIUDADANÍA 79520101, quien actuará como Administrador y REPRESENTANTE LEGAL durante el periodo del 2 de diciembre de 2021 al 1 de diciembre de 2022.

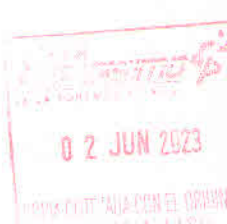
Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

JULIAN ANDRES MORENO BARON
ALCALDE(SA) LOCAL DE SUBA

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 10/02/2022 10:03:02 a. m.

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE
60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN
SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA
CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

=====

ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2021
--

=====

CERTIFICA:

NOMBRE : SINPROH LTDA
N.I.T. : 900.301.556-1 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE
IMPUESTOS DE BOGOTA
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01915930 DEL 23 DE JULIO DE 2009

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2021
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
ACTIVO TOTAL : 165,171,303

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 112 # 15-07 OFICINA 603
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : SINPROH_LTDA@HOTMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CALLE 112 # 15-07 OFICINA 603
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : SINPROH_LTDA@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE JUNTA DE ASOCIADOS DEL 17 DE JULIO DE 2009, INSCRITA EL 23 DE JULIO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01314522 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA SINPROH LTDA.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD SERÁ: 1) PRESTAR SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, OBRAS CIVILES, SUMINISTRO DE PERSONAL Y MATERIALES A LA PROPIEDAD HORIZONTAL 2) PRESTAR SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN A PROPIEDAD HORIZONTAL 3) PRESTAR SERVICIOS GENERALES NO CLASIFICADOS PARA ADMINISTRACIONES DE PROPIEDAD HORIZONTAL, CENTROS COMERCIALES, HOSPITALES, OFICINAS ENTRE OTROS QUE REQUIERAN DE LA PRESTACIÓN DE NUESTROS SERVICIOS. 4) DESARROLLAR CUALQUIER ACTO LÍCITO DE COMERCIO. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ SER ASOCIADA DE SOCIEDADES COMERCIALES YA SEA COMO ASOCIADA FUNDADORA O QUE LUEGO DE SU CONSTITUCIÓN, INGRESE A ELLAS POR ADQUIRIR INTERÉS SOCIAL EN LAS MISMAS, COMERCIALIZAR LOS BIENES Y PRODUCTOS QUE ADQUIERA A CUALQUIER TITULO, ABRIR ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO CON TAL FIN; ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, ADMINISTRAR, TOMAR Y DAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y EN ESPECIAL HIPOTECAR LOS BIENES INMUEBLES QUE ADQUIERA Y DAR EN PRENDA LOS BIENES MUEBLES QUE SEAN DE SU PROPIEDAD; INTERVENIR ANTE TERCEROS, SEAN ELLOS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, Y EN ESPECIAL ANTE ENTIDADES BANCARIAS Y CREDITICIAS COMO DEUDORA DE TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO, OTORGANDO LAS GARANTÍAS DEL CASO CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR; DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO, CON INTERÉS O SIN ÉL, EXIGIR U OTORGAR LAS GARANTÍAS REALES O PERSONALES QUE SE REQUIERAN EN CADA CASO; CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS, FINANCIEROS Y ASEGURADORAS, TODA CLASE DE OPERACIONES Y CONTRATOS RELACIONADOS CON LOS NEGOCIOS Y BIENES SOCIALES QUE TENGAN COMO FIN ACRECER SU PATRIMONIO; GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, COBRAR Y NEGOCIAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES; ADMINISTRAR BIENES DE SUS ASOCIADOS O DE TERCEROS; CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, DENTRO DE LOS LÍMITES Y EN LAS CONDICIONES PREVISTAS POR LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6820 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

8121 (LIMPIEZA GENERAL INTERIOR DE EDIFICIOS)

OTRAS ACTIVIDADES:

4329 (OTRAS INSTALACIONES ESPECIALIZADAS)

7830 (OTRAS ACTIVIDADES DE PROVISIÓN DE TALENTO HUMANO)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$5,000,000.00 DIVIDIDO EN 2.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$2,500,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

MOLANO BONILLA MELIDA ISABEL

C.C. 000000052149190

NO. CUOTAS: 1.00

VALOR: \$2,500,000.00

FANDIÑO TORRES NELSON

C.C. 000000079520101

NO. CUOTAS: 1.00

VALOR: \$2,500,000.00

TOTALES

NO. CUOTAS: 2.00

VALOR: \$5,000,000.00



CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD Y LA ADMINISTRACIÓN INMEDIATA DE SUS BIENES Y NEGOCIOS SE DELEGAN POR LOS SOCIOS EN UN GERENTE Y EN UN SUBGERENTE, QUIEN SERÁ SU ASESOR PERMANENTE Y LO REEMPLAZARÁ EN SUS FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O DEFINITIVAS Y EN LOS CASOS DE IMPEDIMENTO O INCAPACIDAD, QUIEN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES TENDRÁ LAS MISMAS FACULTADES DEL GERENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE JUNTA DE ASOCIADOS DEL 17 DE JULIO DE 2009, INSCRITA EL 23 DE JULIO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01314522 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE

FANDIÑO TORRES NELSON

C.C. 000000079520101

SUBGERENTE

MOLANO BONILLA MELIDA ISABEL

C.C. 000000052149190

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL EJERCERÁ EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) REPRESENTAR ANTE LA SOCIEDAD Y LOS ASOCIADOS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVOS O JURISDICCIONAL. B) EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. C) AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS, PÚBLICOS O PRIVADOS, QUE DEBEN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERÉS DE LA COMPAÑÍA. D) PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, EN SU PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA DEL AÑO, UN BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO, CON UN INVENTARIO GENERAL, UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACIÓN DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. E) PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, CADA MES, EL BALANCE DE PRUEBA DEL MES ANTERIOR Y SUMINISTRARLE, LOS INFORMES QUE ESTA LE SOLICITE EN RELACIÓN CON LA COMPAÑÍA Y LAS ACTIVIDADES SOCIALES. F) NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN NO CORRESPONDA A LA JUNTA DE SOCIOS. TODOS LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA, CON EXCEPCIÓN DE LOS DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, ESTARÁN SOMETIDOS AL GERENTE EN EL DESEMPEÑO DE SUS CARGOS. G) TOMAR LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD E IMPARTIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA. H) CONVOCAR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS A SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE NECESARIO O CUANDO SE LO SOLICITE UN NÚMERO DE SOCIOS QUE REPRESENTA NO MENOS DEL 70% DEL CAPITAL SOCIAL. I) CUMPLIR OPORTUNAMENTE LOS REQUISITOS Y EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN

CON EL FUNCIONAMIENTO Y LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. J) MANEJAR LOS FONDOS SOCIALES, GIRAR, CANCELAR, RECIBIR, FIRMAR LETRAS, PAGARÉS, CHEQUES, GIROS, LIBRANZAS Y CUALESQUIERA OTROS TÍTULOS VALORES, ASI COMO NEGOCIARLOS, TOMARLOS, PAGARLOS, DESCONTARLOS ETC. K) EL GERENTE EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES PODRÁ CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS PARA EL NORMAL DESARROLLO DE LA SOCIEDAD, SIN LÍMITE DE CUANTÍA. 1) CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE SEÑALEN LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y AQUELLAS QUE LE SEAN PROPIAS DE ACUERDO CON LA LEY Y LOS ESTATUTOS, COMO ÓRGANOS EJECUTIVOS DE LA SOCIEDAD. (SI AL GERENTE LO LIMITAN PARA CIERTOS ACTOS ESTA LIMITACIÓN SE FIJA EN SALARIOS MÍNIMOS LEGALES).

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 31 DE AGOSTO DE 2020
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 17 DE MAYO DE
2021

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A -WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO
1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA
EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O
INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$263,255,828

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO
- CIIU : 6820

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **



** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constanza Puentes

CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE LOS LAGOS PROPIEDAD HORIZONTAL
CERTIFICACION DE LA DEUDA POR CONCEPTO DE LAS CUOTAS DE ADMINISTRACION Y OTROS

DEUDORES
 APARTAMENTO 1-1801
 DIAZ CARMONA S.A.S. Y DIEGO FERNANDO DIAZ CARDONA

MES	EXIGIBILIDAD PAGO	INT	CUOTA ORDINARIA	ACUMULADO CUOTA ORD.	INTERESES POR MES	ACUMULADO INTERESES	CUOT EXT Y RETROACT	ACUMULADO CUOT Y RETRO
2020								
MARZO	DESDE 01-03-2020 HASTA 30-03-2020	2,37%	1.112.488,00	1.112.488,00	26.365,97	26.365,97	0,00	0,00
ABRIL	DESDE 01-04-2020 HASTA 30-04-2020	2,34%	1.001.239,00	2.113.727,00	49.461,21	75.827,18	0,00	0,00
MAYO	DESDE 01-05-2020 HASTA 30-05-2020	2,27%	1.001.239,00	3.114.966,00	70.709,73	146.536,91	0,00	0,00
JUNIO	DESDE 01-06-2020 HASTA 30-06-2020	2,27%	1.112.488,00	4.227.454,00	95.963,21	242.500,11	0,00	0,00
JULIO	DESDE 01-07-2020 HASTA 30-07-2020	2,27%	1.112.488,00	5.339.942,00	121.216,68	363.716,79	0,00	0,00
AGOSTO	DESDE 01-08-2020 HASTA 30-08-2020	2,29%	1.112.488,00	6.452.430,00	147.760,65	511.477,44	0,00	0,00
SEPTIEMBRE	DESDE 01-09-2020 HASTA 30-09-2020	2,26%	1.112.488,00	7.564.918,00	170.967,15	682.444,59	0,00	0,00
OCTUBRE	DESDE 01-10-2020 HASTA 30-10-2020	2,31%	1.112.488,00	8.677.406,00	200.448,08	882.892,67	0,00	0,00
NOVIEMBRE	DESDE 01-11-2020 HASTA 30-11-2020	2,18%	1.112.488,00	9.789.894,00	213.419,69	1.096.312,36	0,00	0,00
DICIEMBRE	DESDE 01-12-2020 HASTA 30-12-2020	2,17%	1.112.488,00	10.902.382,00	236.581,69	1.332.894,05	0,00	0,00
TOTAL A DICIEMBRE 2020			12.235.276,05					
2021								
ENERO	DESDE 01-01-2021 HASTA 31-01-2021	2,19%	1.112.488,00	12.014.870,00	263.125,65	1.596.019,70	0,00	0,00
FEBRERO	DESDE 01-02-2021 HASTA 28-02-2021	2,18%	1.112.488,00	13.127.358,00	286.176,40	1.882.196,10	0,00	0,00
MARZO	DESDE 01-03-2021 HASTA 31-03-2021	2,16%	1.112.488,00	14.239.846,00	307.580,67	2.189.776,78	0,00	0,00
ABRIL	DESDE 01-04-2021 HASTA 30-04-2021	2,15%	1.112.488,00	15.352.334,00	330.075,18	2.519.851,96	0,00	0,00
MAYO	DESDE 01-05-2021 HASTA 31-05-2021	2,15%	1.112.488,00	16.464.822,00	353.993,67	2.873.845,63	0,00	0,00
JUNIO	DESDE 01-06-2021 HASTA 30-06-2021	2,15%	1.112.488,00	17.577.310,00	377.912,17	3.251.757,80	0,00	0,00
JULIO	DESDE 01-07-2021 HASTA 31-07-2021	2,16%	1.112.488,00	18.689.798,00	403.699,64	3.655.457,43	0,00	0,00
AGOSTO	DESDE 01-08-2021 HASTA 30-08-2021	2,15%	1.112.488,00	19.802.286,00	425.749,15	4.081.206,58	0,00	0,00
SEPTIEMBRE	DESDE 01-09-2021 HASTA 30-09-2021	2,14%	1.112.488,00	20.914.774,00	447.576,16	4.528.782,75	0,00	0,00
OCTUBRE	DESDE 01-10-2021 HASTA 30-10-2021	2,16%	1.112.488,00	22.027.262,00	475.788,86	5.004.571,60	0,00	0,00

02 JUN 2023

NOVIEMBRE	DESDE 01-11-2020 HASTA 30-11-2020	2,18%	1.112.488,00	23.139.750,00	504.446,55	5.509.018,15	0,00	0,00
DICIEMBRE	DESDE 01-12-2020 HASTA 30-12-2020	2,21%	1.112.488,00	24.252.238,00	535.974,46	6.044.992,61	0,00	0,00
TOTAL A DICIEMBRE 2021			30.297.230,61					
2022								
ENERO	DESDE 01-01-2022 HASTA 31-01-2022	2,21%	1.112.488,00	25.364.726,00	560.560,44	6.605.553,06	0,00	0,00
FEBRERO	DESDE 01-02-2022 HASTA 28-02-2022	2,38%	1.112.488,00	26.477.214,00	630.157,69	7.235.710,75	0,00	0,00
MARZO	DESDE 01-03-2022 HASTA 31-03-2022	2,31%	1.112.488,00	27.589.702,00	637.322,12	7.873.032,87	0,00	0,00
ABRIL	DESDE 01-04-2022 HASTA 30-04-2022	2,38%	1.112.488,00	28.702.190,00	683.112,12	8.556.144,99	0,00	0,00
MAYO	DESDE 01-05-2022 HASTA 31-05-2022	2,46%	1.112.488,00	29.814.678,00	733.441,08	9.289.586,07	0,00	0,00
JUNIO	DESDE 01-06-2022 HASTA 30-06-2022	2,55%	1.112.488,00	30.927.166,00	788.642,73	10.078.228,80	0,00	0,00
JULIO	DESDE 01-07-2022 HASTA 31-07-2022	2,66%	1.112.488,00	32.039.654,00	869.988,14	10.948.216,94	666.667,00	666.667,00
TOTAL A JULIO 2022			43.654.537,94					

SON: CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON 94/100 M.CTE


NELSON ALEJANDRO FANDIÑO TORRES
 C.C. No. 79.520,101 de Bogotá, D.C.
 ADMINISTRADOR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2022 Hora: 18:18:42

Recibo No. AA22914612

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2291461214B04

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: DIAZ CARMONA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
Nit: 900.629.301-8 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02334990
Fecha de matrícula: 25 de junio de 2013
Último año renovado: 2018
Fecha de renovación: 9 de abril de 2018
Grupo NIIF: GRUPO II

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2018.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 79 C 129 20 Torre 7 Apto 401
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: jfdiazp80@gmail.com
Teléfono comercial 1: 4459207
Teléfono comercial 2: 3102108550
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 79 C 129 20 Torre 7 Apto 401
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: jfdiazp80@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 4459207

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2022 Hora: 18:18:42

Recibo No. AA22914612

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2291461214B04

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 2: 3102108550
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Constitución: Que por Documento Privado no. sin num de Asamblea de Accionistas del 20 de junio de 2013, inscrita el 25 de junio de 2013 bajo el número 01742423 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada DIAZ CARMONA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA.

TÉRMINO DE DURACIÓN

Duración: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: La sociedad tendrá como objeto principal inversiones en finca raíz y arrendamiento de los mismos. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL

Capital:

Valor : ** Capital Autorizado **
: \$1,000,000,000.00



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2022 Hora: 18:18:42

Recibo No. AA22914612

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2291461214B04

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. de acciones : 1,000.00
Valor nominal : \$1,000,000.00

**** Capital Suscrito ****

Valor : \$1,000,000,000.00
No. de acciones : 1,000.00
Valor nominal : \$1,000,000.00

**** Capital Pagado ****

Valor : \$1,000,000,000.00
No. de acciones : 1,000.00
Valor nominal : \$1,000,000.00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: La representación legal de la sociedad estará a cargo de un gerente quien tendrá un suplente para sus faltas absolutas o temporales, el cual tendrá las mismas atribuciones fijadas en la ley y en los presentes estatutos para el principal, quienes serán designados para un término de dos (2) años prorrogables indefinidamente por la asamblea general de accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal y su suplente se entenderán investidos de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2022 Hora: 18:18:42

Recibo No. AA22914612

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2291461214B04

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

** Nombramientos **

Que por Acta no. 4 de Asamblea de Accionistas del 28 de diciembre de 2018, inscrita el 20 de marzo de 2019 bajo el número 02437432 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE	
DIAZ CARMONA DIEGO FERNANDO	C.C. 000000079671276
SUPLENTE DEL GERENTE	
GONZALEZ QUEVEDO DIANA CAROLINA	C.C. 000000052790745

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2022 Hora: 18:18:42

Recibo No. AA22914612

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2291461214B04

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad principal Código CIIU: 6810

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES,

Los siguientes datos sobre Planeación son informativos: Fecha de envío de información a Planeación : 20 de marzo de 2019. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2022 Hora: 18:18:42

Recibo No. AA22914612

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2291461214B04

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la
imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera
ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la
autorización impartida por la Superintendencia de Industria y
Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



**CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220826126264125620

Nro Matricula: 50N-20709717

Pagina 1 TURNO: 2022-474705

Impreso el 26 de Agosto de 2022 a las 05:37:13 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 30-07-2013 RADICACIÓN: 2013-52949 CON: ESCRITURA DE: 18-07-2013

CODIGO CATASTRAL: AAA0276BFHKCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 3443 de fecha 29-06-2013 en NOTARIA PRIMERA de BOGOTA D. C. APARTAMENTO 18-01 TORRE 1 con area de CONST.153.32M2 Y PRIVADA 129.59M. con coeficiente de 1.688% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984). CON BASE EN LA ESCRITURA # 644 DE 27-02-2014 NOTARIA 1 DE BOGOTA D.C., R. AL R.P.H., SE MODIFICA EL COEFICIENTE 1.692, %.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA - METROS: CENTIMETROS: / AREA CONSTRUIDA - METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO RESERVA DE LOS LAGOS -FIDUBOGOTA S.A.- ADQUIRIO 4 PARTES DE ESTE ENGLOBE EN LAS COMPLEMENTACIONES DE LOS FOLIOS 50N-20703579, 50N-20703581, 50N-20703584, 50N-20703585. POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL DE AR. S.A. ANTES A.R CONSTRUCCIONES SEGUN ESCRITURA # 5890 DE 30-12-2010 NOTARIA 1 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 50N-657787. ESTA SOCIEDAD ADQUIRIO POR COMPRA A EL BANCO CENTRAL HIPOTECARIO SEGUN ESCRITURA # 7128 DE 15-12-2006 NOTARIA 24 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA DE JOCKEY CLUB SEGUN ESCRITURA # 4911 DE 08-11-1966 NOTARIA 4 DE BOGOTA.*AMMA*.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) KR 72B 121 80 TO 1 AP 1801 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 72B #121-80 APARTAMENTO 18-01 TORRE 1

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 20709463

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 26-12-2011 Radicación: 2011-10433

Doc: ESCRITURA 6018 del 01-12-2011 NOTARIA 1 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO RESERVA DE LOS LAGOS - FIDUBOGOTA S.A.

X

A: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. AV VILLAS

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 18-07-2013 Radicación: 2013-52949



CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220826126264125620

Nro Matrícula: 50N-20709717

Pagina 3 TURNO: 2022-474705

Impreso el 26 de Agosto de 2022 a las 05:37:13 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

NIT. 8300558977

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación:

Fecha: 02-10-2021

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2021-33968 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

SUARIO: Realtech

TURNO: 2022-474705

FECHA: 26-08-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

La guarda de la fe pública

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA



Señor
JUEZ 31 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 11001400303120220095200
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE LOS LAGOS
PROPIEDAD HORIZONTAL.
DEMANDADOS: DIAZ CARMONA SOCIEDAD POR ACCIONES
SIMPLIFICADA y DIEGO FERNANDO DIAZ.

ASUNTO: SUBSANAR DEMANDA

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 12 de septiembre de 2022, el cual se notificó por estado del 13 de septiembre del año en curso, mediante el cual se inadmitió la demanda de la referencia y encontrándome dentro del término establecido me permito subsanar la demanda de la siguiente forma:

Se aporta nuevamente la demanda con los cambios ordenados por el despacho.

Con relación al lugar en el cual se encuentra el original del Título ejecutivo base de ejecución, manifiesto al despacho que se encuentra en mi poder, en mi oficina profesional. También bajo la gravedad del juramento me permito manifestar al despacho que este documento no se ha presentado para el cobro ante otra autoridad judicial.

En el evento que por parte del despacho se solicite la presentación del Título ejecutivo objeto de esta acción, estos dispuesta y presta a exhibirlo ante el señor Juez 31 civil Municipal de esta ciudad de Bogotá.

De conformidad con lo establecido por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 con relación a indicar bajo la gravedad del juramento que la dirección del correo electrónico que se aporta en el escrito de demanda para la notificación del extremo deudor, que es la utilizada para ese propósito y señalar la forma en la cual se obtuvo esta información y allegando la prueba, procedo a manifestar bajo la gravedad del juramento que el correo electrónico de la empresa DIAZ CARMONA SAS, tiene el correo electrónico aportado y relacionado en la demanda en el acápite de notificaciones, información que aparece relacionada en el certificado de existencia y representación legal de la mencionada empresa, el cual se aportó con la demanda y se vuelva a aportar con este escrito. Con relación al correo electrónico del señor DIEGO FERNANDO DIAZ, fui enterada del mismo cuando me enviaron copia digital de un mensaje de datos enviado al correo del Conjunto Residencial Reserva de Los Lagos propiedad horizontal, por la presunta apoderada de la empresa demandada, quien relacionó en dicho mensaje el mencionado correo electrónico, para constancia aporé copia de dicho correo recibido por la suscrita en un folio.

De esta forma doy cumplimiento a lo exigido por el Despacho para subsanar la demanda, en consecuencia, solicito se proceda a librar el mandamiento de pago pretendido y se dé el trámite respectivo.

Solicito proceder de conformidad. Atentamente,


GLORIA OFELIA SOLORZANO TORRES
C.C. No. 20.939.991 DE SOACHA
T.P. No. 108.571 DEL C.S.J.

Relacionado como electrónico



Señor
JUEZ 31 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA, D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUCTIVO SINGULAR No. 11001400303120220095200
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE LOS LAGOS
PROPIEDAD HORIZONTAL.
DEMANDADOS: DIAZ CARMONA SOCIEDAD POR ACCIONES
SIMPLIFICADA y DIEGO FERNANDO DIAZ.

ASUNTO: SUBSANAR DEMANDA

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 12 de septiembre de 2022, mediante el cual se inadmitió la demanda de la referencia y encontrándome dentro del término establecido me permito subsanar la demanda de la siguiente forma:

GLORIA OFELIA SOLORZANO TORRES, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada como aparece al pie de mi respectiva firma, Abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 108.571 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada judicial del **CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE LOS LAGOS PROPIEDAD HORIZONTAL**, con NIT No. 900.666.216-7, copropiedad que se ubica en la carrera 72 B No. 121-80 de la ciudad de Bogotá, conforme a poder especial, amplio y suficiente a mi otorgado por el señor **NELSON ALEJANDRO FANDIÑO TORRES**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.520.101 de Bogotá, quien actúa en calidad de Representante Legal de la empresa **SINPROH LTDA**, la que tiene NIT No. 900.301.556-1, cuyo domicilio es la ciudad de Bogotá, D.C., la cual administra el **CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE LOS LAGOS PROPIEDAD HORIZONTAL**, en consecuencia es el Representante Legal de la mencionada copropiedad de conformidad con lo señalado por la ley 675 de 2001, acorde la certificación de Personería Jurídica y Representación Legal expedida por la Alcaldía Local de Usaquén, por el presente escrito me permito impetrar **DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA**, contra la empresa **DIAZ CARMONA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, con NIT No. 900.629.301-8, con domicilio en la ciudad de Bogotá y contra el señor **DIEGO FERNANDO DIAZ CARMONA**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 79.671.276, domiciliado en la ciudad de Bogotá, por las cuotas de administración ordinarias e intereses de mora sobre las mencionadas cuotas de administración ordinarias desde marzo de 2020 hasta la presente fecha, valores que se relacionan en las pretensiones, los cuales se adeudan por los demandados al **CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE LOS LAGOS PROPIEDAD HORIZONTAL** por el apartamento 1801 de la torre 1, de conformidad con los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: Mediante Escritura Pública No. 3443 del 29 de junio de 2013, de la Notaría Primera del Circulo de Bogotá, se protocolizó el Reglamento de Propiedad Horizontal del **CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE LOS LAGOS PROPIEDAD HORIZONTAL**, información que consta en folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20709717.

02 JUN 2023

SEGUNDO: en igual forma en la Escritura 644 del 27 de febrero de 2014, de la Notaria Primera del Círculo de Bogotá, consta la Reforma al Reglamento de Propiedad Horizontal del **CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE LOS LAGOS PROPIEDAD HORIZONTAL**, que igualmente consta en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20709717.

TERCERO: El apartamento 1801 de la Torre 1, de propiedad de la empresa **DIAZ CARMONA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA** forma parte del **CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE LOS LAGOS PROPIEDAD HORIZONTAL** el cual se ubica en la carrera 72 B No. 121-80 de la ciudad de Bogotá, D.C., inmueble que se identifica con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20709717.

CUARTO: El señor **DIEGO FERNANDO DIAZ**, es el encargado del apartamento 1801 de la torre 1 del **CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE LOS LAGOS PROPIEDAD HORIZONTAL**, en calidad de gerente de la empresa demandada.

QUINTO: Conforme al Régimen de Propiedad Horizontal los propietarios de los bienes privados de un edificio o conjunto estarán obligados a contribuir al pago de las expensas necesarias causadas por la administración y la prestación de servicios comunes esenciales para la existencia, seguridad y conservación de los bienes comunes, de acuerdo con el reglamento de propiedad horizontal y la ley.

SEXTO: En igual forma la ley que regula la Propiedad Horizontal, establece que los tenedores de un bien privado que forma parte de dicho tipo de propiedad, están obligados a contribuir al pago de las expensas necesarias causadas por la administración y la prestación de servicios comunes esenciales para la existencia, seguridad y conservación de los bienes comunes, toda vez que son solidarios con los propietarios en dicha obligación.

SEPTIMO: La ley de Propiedad Horizontal establecen que el retardo en el cumplimiento del pago de expensas comunes, generará intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria, sin perjuicio de que la asamblea general, con quórum que señale el reglamento de propiedad horizontal, establezca un interés inferior.

OCTAVO: La empresa propietaria y el tenedor responsable demandados adeudan a la fecha las sumas correspondientes a cuotas de administración ordinarias desde marzo de 2020, y los intereses de mora sobre las mencionadas cuotas hasta la presente fecha.

NOVENO: Los demandados no han cancelado las sumas adeudadas, razón por la cual mi mandante en calidad de Administrador del **CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE LOS LAGOS PROPIEDAD HORIZONTAL**, decidió formular la presente demanda, otorgándome para el efecto el respectivo poder.

DECIMO: De lo anteriormente expuesto y conforme a la certificación aportada con la presente demanda, se deduce la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

En consecuencia, solicito al señor Juez se sirva tener las siguientes como:

PRETENSIONES:

Solicito se LIBRE MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de la empresa **DIAZ CARMONA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA** y el señor **DIEGO FERNANDO DIAZ** y a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE LOS LAGOS PROPIEDAD HORIZONTAL** por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de UN MILLON CIENTO DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MC.TE. (\$1.112.488.00) valor correspondiente a la cuota de Administración del mes de marzo de 2020.
2. Por los intereses moratorios generados a la tasa legalmente establecida según lo determinado por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, es decir una y media veces los intereses corrientes establecidos por la Superintendencia Bancaria hoy Superintendencia Financiera, sobre el valor de la cuota de administración del mes de marzo 2020, desde el mes de marzo 2020 hasta la fecha en la cual se haga efectivo el pago de la obligación.
3. Por la suma de UN MILLON UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS MC.TE. (\$1.001.239.00) valor correspondiente a la cuota de Administración del mes de abril de 2020.
4. Por los intereses moratorios generados a la tasa legalmente establecida según lo determinado por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, es decir una y media veces los intereses corrientes establecidos por la Superintendencia Bancaria hoy Superintendencia Financiera, sobre el valor de la cuota de administración del mes de abril 2020, desde el mes de abril de 2020 hasta la fecha en la cual se haga efectivo el pago de la obligación.
5. Por la suma de UN MILLON UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS MC.TE. (\$1.001.239.00) valor correspondiente a la cuota de Administración del mes de mayo de 2020.
6. Por los intereses moratorios generados a la tasa legalmente establecida según lo determinado por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, es decir una y media veces los intereses corrientes establecidos por la Superintendencia Bancaria hoy Superintendencia Financiera, sobre el valor de la cuota de administración del mes de mayo 2020, desde el mes de mayo 2020 hasta la fecha en la cual se haga efectivo el pago de la obligación.
7. Por la suma de UN MILLON CIENTO DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MC.TE. (\$1.112.488.00) valor correspondiente a la cuota de Administración del mes de junio de 2020.
8. Por los intereses moratorios generados a la tasa legalmente establecida según lo determinado por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, es decir una y media veces los intereses corrientes establecidos por la Superintendencia Bancaria hoy Superintendencia Financiera, sobre el valor de la cuota de administración del mes de junio 2020 desde el mes de junio de 2020 hasta la fecha en la cual se haga efectivo el pago de la obligación.

02 JUN 2023

9. Por la suma de UN MILLON CIENTO DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MC.TE. (\$1.112.488.00) valor correspondiente a la cuota de Administración del mes de julio de 2020.
10. Por los intereses moratorios generados a la tasa legalmente establecida según lo determinado por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, es decir una y media veces los intereses corrientes establecidos por la Superintendencia Bancaria hoy Superintendencia Financiera, sobre el valor de la cuota de administración del mes de julio 2020, desde el mes de julio de 2020 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
11. Por la suma de UN MILLON CIENTO DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MC.TE. (\$1.112.488.00) valor correspondiente a la cuota de Administración del mes de agosto de 2020.
12. Por los intereses moratorios generados a la tasa legalmente establecida según lo determinado por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, es decir una y media veces los intereses corrientes establecidos por la Superintendencia Bancaria hoy Superintendencia Financiera, sobre el valor de la cuota de administración del mes de agosto 2020, desde agosto de 2020 hasta la fecha en la cual se haga efectivo el pago de la obligación.
13. Por la suma de UN MILLON CIENTO DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MC.TE. (\$1.112.488.00) valor correspondiente a la cuota de Administración del mes de septiembre de 2020.
14. Por los intereses moratorios generados a la tasa legalmente establecida según lo determinado por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, es decir una y media veces los intereses corrientes establecidos por la Superintendencia Bancaria hoy Superintendencia Financiera, sobre el valor de la cuota de administración del mes de septiembre 2020, desde el mes de septiembre de 2020 hasta cuando se haga efectivo el pago de la deuda.
15. Por la suma de UN MILLON CIENTO DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MC.TE. (\$1.112.488.00) valor correspondiente a la cuota de Administración del mes de octubre de 2020.
16. Por los intereses moratorios generados a la tasa legalmente establecida según lo determinado por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, es decir una y media veces los intereses corrientes establecidos por la Superintendencia Bancaria hoy Superintendencia Financiera, sobre el valor de la cuota de administración del mes de octubre 2020, desde el mes de octubre 2020 hasta que se haga efectivo el pago de la deuda.
17. Por la suma de UN MILLON CIENTO DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MC.TE. (\$1.112.488.00) valor correspondiente a la cuota de Administración del mes de noviembre de 2020.
18. Por los intereses moratorios generados a la tasa legalmente establecida según lo determinado por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, es decir una y media veces los intereses corrientes establecidos por la Superintendencia Bancaria hoy Superintendencia Financiera, sobre el valor de la cuota de administración del mes de

noviembre 2020, desde el mes de noviembre 2020 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

19. Por la suma de UN MILLON CIENTO DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MC.TE. (\$1.112.488.00) valor correspondiente a la cuota de Administración del mes de diciembre de 2020.
20. Por los intereses moratorios generados a la tasa legalmente establecida según lo determinado por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, es decir una y media veces los intereses corrientes establecidos por la Superintendencia Bancaria hoy Superintendencia Financiera, sobre el valor de la cuota de administración del mes de diciembre 2020, desde el mes de diciembre 2020 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación
21. Por la suma de UN MILLON CIENTO DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MC.TE. (\$1.112.488.00) valor correspondiente a la cuota de Administración del mes de enero de 2021.
22. Por los intereses moratorios generados a la tasa legalmente establecida según lo determinado por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, es decir una y media veces los intereses corrientes establecidos por la Superintendencia Bancaria hoy Superintendencia Financiera, sobre el valor de la cuota de administración del mes de enero 2021, desde el mes de enero de 2021 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
23. Por la suma de UN MILLON CIENTO DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MC.TE. (\$1.112.488.00) valor correspondiente a la cuota de Administración del mes de febrero de 2021.
24. Por los intereses moratorios generados a la tasa legalmente establecida según lo determinado por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, es decir una y media veces los intereses corrientes establecidos por la Superintendencia Bancaria hoy Superintendencia Financiera, sobre el valor de la cuota de administración del mes de febrero 2021, desde el mes de febrero de 2021 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación
25. Por la suma de UN MILLON CIENTO DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MC.TE. (\$1.112.488.00) valor correspondiente a la cuota de Administración del mes de marzo de 2021.
26. Por los intereses moratorios generados a la tasa legalmente establecida según lo determinado por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, es decir una y media veces los intereses corrientes establecidos por la Superintendencia Bancaria hoy Superintendencia Financiera, sobre el valor de la cuota de administración del mes de marzo 2021, desde el mes de marzo de 2021 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
27. Por la suma de UN MILLON CIENTO DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MC.TE. (\$1.112.488.00) valor correspondiente a la cuota de Administración del mes de abril de 2021.
28. Por los intereses moratorios generados a la tasa legalmente establecida según lo determinado por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, es decir una y media veces los

RECEIVED
11 JUN 2021
02 JUN 2021

intereses corrientes establecidos por la Superintendencia Bancaria hoy Superintendencia Financiera, sobre el valor de la cuota de administración del mes de abril 2021, desde el mes de abril de 2021 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

29. Por la suma de UN MILLON CIENTO DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MC.TE. (\$1.112.488.00) valor correspondiente a la cuota de Administración del mes de mayo de 2021.
30. Por los intereses moratorios generados a la tasa legalmente establecida según lo determinado por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, es decir una y media veces los intereses corrientes establecidos por la Superintendencia Bancaria hoy Superintendencia Financiera, sobre el valor de la cuota de administración del mes de mayo 2021, desde el mes de mayo de 2021 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
31. Por la suma de UN MILLON CIENTO DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MC.TE. (\$1.112.488.00) valor correspondiente a la cuota de Administración del mes de junio de 2021.
32. Por los intereses moratorios generados a la tasa legalmente establecida según lo determinado por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, es decir una y media veces los intereses corrientes establecidos por la Superintendencia Bancaria hoy Superintendencia Financiera, sobre el valor de la cuota de administración del mes de junio 2021, desde el mes de junio de 2021 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
33. Por la suma de UN MILLON CIENTO DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MC.TE. (\$1.112.488.00) valor correspondiente a la cuota de Administración del mes de julio de 2021.
34. Por los intereses moratorios generados a la tasa legalmente establecida según lo determinado por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, es decir una y media veces los intereses corrientes establecidos por la Superintendencia Bancaria hoy Superintendencia Financiera, sobre el valor de la cuota de administración del mes de julio 2021, desde el mes de julio de 2021 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
35. Por la suma de UN MILLON CIENTO DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MC.TE. (\$1.112.488.00) valor correspondiente a la cuota de Administración del mes de agosto de 2021.
36. Por los intereses moratorios generados a la tasa legalmente establecida según lo determinado por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, es decir una y media veces los intereses corrientes establecidos por la Superintendencia Bancaria hoy Superintendencia Financiera, sobre el valor de la cuota de administración del mes de agosto 2021, desde el mes de agosto de 2021 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
37. Por la suma de UN MILLON CIENTO DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MC.TE. (\$1.112.488.00) valor correspondiente a la cuota de Administración del mes de septiembre de 2021.



38. Por los intereses moratorios generados a la tasa legalmente establecida según lo determinado por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, es decir una y media veces los intereses corrientes establecidos por la Superintendencia Bancaria hoy Superintendencia Financiera, sobre el valor de la cuota de administración del mes de septiembre 2021, desde el mes de septiembre de 2021 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
39. Por la suma de UN MILLON CIENTO DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MC.TE. (\$1.112.488.00) valor correspondiente a la cuota de Administración del mes de octubre de 2021.
40. Por los intereses moratorios generados a la tasa legalmente establecida según lo determinado por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, es decir una y media veces los intereses corrientes establecidos por la Superintendencia Bancaria hoy Superintendencia Financiera, sobre el valor de la cuota de administración del mes de octubre 2021, desde el mes de octubre de 2021 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
41. Por la suma de UN MILLON CIENTO DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MC.TE. (\$1.112.488.00) valor correspondiente a la cuota de Administración del mes de noviembre de 2021.
42. Por los intereses moratorios generados a la tasa legalmente establecida según lo determinado por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, es decir una y media veces los intereses corrientes establecidos por la Superintendencia Bancaria hoy Superintendencia Financiera, sobre el valor de la cuota de administración del mes de noviembre 2021, desde el mes de noviembre de 2021 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
43. Por la suma de UN MILLON CIENTO DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MC.TE. (\$1.112.488.00) valor correspondiente a la cuota de Administración del mes de diciembre de 2021.
44. Por los intereses moratorios generados a la tasa legalmente establecida según lo determinado por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, es decir una y media veces los intereses corrientes establecidos por la Superintendencia Bancaria hoy Superintendencia Financiera, sobre el valor de la cuota de administración del mes de diciembre 2021, desde el mes de diciembre de 2021 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
45. Por la suma de UN MILLON CIENTO DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MC.TE. (\$1.112.488.00) valor correspondiente a la cuota de Administración del mes de enero de 2022.
46. Por los intereses moratorios generados a la tasa legalmente establecida según lo determinado por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, es decir una y media veces los intereses corrientes establecidos por la Superintendencia Bancaria hoy Superintendencia Financiera, sobre el valor de la cuota de administración del mes de enero 2022, desde el mes de enero de 2022 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
47. Por la suma de UN MILLON CIENTO DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MC.TE. (\$1.112.488.00) valor correspondiente a la cuota de Administración del mes de febrero de 2022.

48. Por los intereses moratorios generados a la tasa legalmente establecida según lo determinado por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, es decir una y media veces los intereses corrientes establecidos por la Superintendencia Bancaria hoy Superintendencia Financiera, sobre el valor de la cuota de administración del mes de febrero 2022, desde el mes de febrero de 2022 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
49. Por la suma de UN MILLON CIENTO DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MC.TE. (\$1.112.488.00) valor correspondiente a la cuota de Administración del mes de marzo de 2022.
50. Por los intereses moratorios generados a la tasa legalmente establecida según lo determinado por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, es decir una y media veces los intereses corrientes establecidos por la Superintendencia Bancaria hoy Superintendencia Financiera, sobre el valor de la cuota de administración del mes de marzo 2022, desde el mes de marzo de 2022 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
51. Por la suma de UN MILLON CIENTO DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MC.TE. (\$1.112.488.00) valor correspondiente a la cuota de Administración del mes de abril de 2022.
52. Por los intereses moratorios generados a la tasa legalmente establecida según lo determinado por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, es decir una y media veces los intereses corrientes establecidos por la Superintendencia Bancaria hoy Superintendencia Financiera, sobre el valor de la cuota de administración del mes de abril 2022, desde el mes de abril de 2022 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
53. Por la suma de UN MILLON CIENTO DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MC.TE. (\$1.112.488.00) valor correspondiente a la cuota de Administración del mes de mayo de 2022.
54. Por los intereses moratorios generados a la tasa legalmente establecida según lo determinado por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, es decir una y media veces los intereses corrientes establecidos por la Superintendencia Bancaria hoy Superintendencia Financiera, sobre el valor de la cuota de administración del mes de mayo 2022, desde el mes de mayo de 2022 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
55. Por la suma de UN MILLON CIENTO DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MC.TE. (\$1.112.488.00) valor correspondiente a la cuota de Administración del mes de junio de 2022.
56. Por los intereses moratorios generados a la tasa legalmente establecida según lo determinado por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, es decir una y media veces los intereses corrientes establecidos por la Superintendencia Bancaria hoy Superintendencia Financiera, sobre el valor de la cuota de administración del mes de junio 2022, desde el mes de junio de 2022 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
57. Por la suma de UN MILLON CIENTO DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MC.TE. (\$1.112.488.00) valor correspondiente a la cuota de Administración del mes de julio de 2022.

58. Por los intereses moratorios generados a la tasa legalmente establecida según lo determinado por el artículo 30 de la ley 675 de 2001, es decir una y media veces los intereses corrientes establecidos por la Superintendencia Bancaria hoy Superintendencia Financiera, sobre el valor de la cuota de administración del mes de julio 2022, desde el mes de julio de 2022 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
59. Por la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MC.TE. (\$666.667.00) valor correspondiente a la cuota de Administración Extraordinaria del mes de julio de 2022.
60. Por las cuotas de Administración que se causen desde el mes de agosto de 2022 hasta la fecha en la cual se verifique el pago total de la obligación.
61. Por los intereses moratorios que se causen sobre las cuotas de administración que se causen desde el mes de agosto 2022 hasta la fecha en la cual se verifique el pago de la obligación correspondiente, liquidados a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera, conforme lo establece la ley 675 de 2001.
62. Por las cuotas de administración extraordinarias que llegaren a generarse desde agosto 2022.
63. Por las costas y agencias en derecho que se causen.

PRUEBAS.

Solicito al Despacho decretar y tomar como tales las pruebas documentales que relaciono a continuación:

- Fotocopia de la Certificación de existencia y representación legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE LOS LAGOS PROPIEDAD HORIZONTAL**, expedida por la Alcaldía Local de Suba.
- Fotocopia del Certificado de Tradición y Libertad del inmueble referido.
- Certificación de la deuda por concepto de cuotas de administración y otros expedida por el Administrador del **CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE LOS LAGOS PROPIEDAD HORIZONTAL**.
- Certificado de existencia y representación legal de SINPROH LTDA.
- Certificado de existencia y representación legal de la empresa **DIAZ CARMONA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 1602, 1608 y concordantes del Código Civil, Ley 675 de 2001, artículos 422 y s.s. del Código General del Proceso, Decreto 806 de 2020, Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes.

COMPETENCIA Y CUANTIA

La presente demanda se rige por lo estipulado en el libro primero, la Sección Primera, Título primero, Capítulo I. artículos 25 y 26 del código General del Proceso, toda vez que es un proceso ejecutivo de menor cuantía. Por lo anteriormente expuesto señor Juez es usted competente por la calidad, cuantía y vecindad de las partes.



ANEXOS:

4. Los relacionados en el acápite de pruebas.
5. Poder a mi conferido por el señor Administrador del **CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE LOS LAGOS PROPIEDAD HORIZONTAL**.
6. Memorial de solicitud de medidas cautelares.

NOTIFICACIONES:

Al señor **NELSON ALEJANDRO FANDIÑO TORRES** o quien haga las veces de Administrador del **CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE LOS LAGOS PROPIEDAD HORIZONTAL** se le puede notificar en la carrera 72 B No. 121-80 de la ciudad de Bogotá, **CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE LOS LAGOS PROPIEDAD HORIZONTAL**, Oficina de la Administración, Correo electrónico: sinproh Ltda@hotmail.com y reservadeloslagosadmon@gmail.com.

A los demandados, empresa **DIAZ CARMONA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA** se le notifica en la carrera 79 C No. 129-20, Torre 7, Apartamento 401 de la ciudad de Bogotá. Correo electrónico de la empresa demandada jfdiazp80@gmail.com y al señor **DIEGO FERNANDO DIAZ** al correo electrónico diego.diaz@equirent.com.co.

A la suscrita apoderada se le puede notificar en la secretaría del Juzgado y/o en la carrera 13 No. 32-93, Torre 3, Oficina 620 Parque Residencial Baviera de la ciudad de Bogotá, D.C. Mi correo electrónico es ofely_19@hotmail.com.

Del señor Juez, cordialmente,


GLORIA OFELIA SOLORZANO TORRES
C.C. No. 20.939.991 DE SOACHA
T.P. No. 108.571 DEL C.S.J



Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003031-2022-00952 00

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago de **menor cuantía** a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE LOS LAGOS PROPIEDAD HORIZONTAL**, y en contra de **DIAZ CARMONA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA** para que en el término de cinco (5) días proceda a pagar las siguientes cantidades:

CERTIFICADO DE DEUDA

1. Por la suma de **\$32.718.721,00 M/cte**, por concepto de cuotas de administración causadas entre el mes de marzo de 2020 y agosto de 2022, como se detalla a continuación:

ITEM	CUOTA ADMON MES / AÑO	FECHA EXIGIBILIDAD	VALOR
1	03/2020	31/03/2020	\$ 1.112.488
2	04/2020	30/04/2020	\$ 1.001.239
3	05/2020	31/05/2020	\$ 1.001.239
4	06/2020	30/06/2020	\$ 1.112.488
5	07/2020	31/07/2020	\$ 1.112.488
6	08/2020	31/08/2020	\$ 1.112.488
7	09/2020	30/09/2020	\$ 1.112.488
8	10/2020	31/10/2020	\$ 1.124.888
9	11/2020	30/11/2020	\$ 1.112.488
10	12/2020	31/12/2020	\$ 1.112.488
11	01/2021	31/01/2021	\$ 1.112.488
12	02/2021	28/02/2021	\$ 1.112.488
13	03/2021	31/03/2021	\$ 1.112.488
14	04/2021	30/04/2021	\$ 1.112.488
15	05/2021	31/05/2021	\$ 1.112.488
16	06/2021	30/06/2021	\$ 1.112.488
17	07/2021	31/07/2021	\$ 1.112.488
18	08/2021	31/08/2021	\$ 1.112.488
19	09/2021	30/09/2021	\$ 1.112.488
20	10/2021	31/10/2021	\$ 1.112.488
21	11/2021	30/11/2021	\$ 1.112.488
22	12/2021	31/12/2021	\$ 1.112.488
23	01/2022	31/01/2022	\$ 1.112.488
24	02/2022	28/02/2022	\$ 1.112.488
25	03/2022	31/03/2022	\$ 1.112.488
26	04/2022	30/04/2022	\$ 1.112.488
27	05/2022	31/05/2022	\$ 1.112.488
28	06/2022	30/06/2022	\$ 1.112.488
29	07/2022	31/07/2022	\$ 1.112.488
30	08/2022	31/08/2022	\$ 666.667
TOTAL			\$ 32.718.721

JFSB



2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital (numeral 1) liquidados a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

3. Por las cuotas ordinarias o extraordinarias de administración que se causen a partir del mes de septiembre de 2022 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

4. Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. y/o conforme lo dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda y de la subsanación en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 *Ibidem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Se reconoce personería a la abogada GLORIA OFELIA SOLORZANO TORRES, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

FIRMA ELECTRÓNICA
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRAN
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N°
87 del 27 de SEPTIEMBRE de 2022, fijado en la página
web de la Rama Judicial con inserción de la providencia
para consulta en el siguiente enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

IVAN LEONARDO CHAVEZ LUNA
Secretario

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodríguez Beltrán

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

JFSB

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 176c55fdee2bf028a55733c5ea874fa177dde0989b90072dfc667012d78cd190

Documento generado en 26/09/2022 11:29:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Señor:
JUEZ 31 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 11001400303120220095200
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE LOS LAGOS
PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADOS: DIAZ CARMONA SOCIEDAD POR ACCIONES
SIMPLIFICADA

ASUNTO: INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION.

GLORIA OFELIA SOLORZANO TORRES, apoderada judicial de la parte actora, con el presente escrito me permito interponer el RECURSO DE REPOSICION en contra de algunos apartes del auto de mandamiento de pago de fecha 26 de septiembre de 2022, el cual se notificó por estado del 27 de septiembre del mismo año, proferido dentro del proceso de la referencia, con la finalidad que el despacho proceda a realizar los siguientes cambios o adiciones en dicha providencia de conformidad con los siguientes

ARGUMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS

En la demanda aparecen demandados la empresa DIAZ CARMONA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA y el señor DIEGO FERNANDO DIAZ CARMONA, por tal razón, solicito que igualmente se libere mandamiento de pago en contra del señor DIEGO FERNANDO DIAZ CARMONA, no solamente contra la empresa que se relacionó en el punto primero de la parte resolutive de la mencionada providencia.

En el numeral primero que se refiere a la certificación de la deuda, titulo ejecutivo base para librar el mandamiento de pago sobre el que se está solicitando el Recurso de Reposición, se relacionó en el ítem numero 30 del cuadro con fecha 08/2022, fecha de exigibilidad 31-08-2022 por valor de \$666.667, lo que no es correcto, pues este valor de \$666.667.00, corresponde a la cuota extraordinaria del mes de julio de 2022 y no a una cuota ordinaria como se relaciona en el mencionado cuadro y la exigibilidad de esta cuota extraordinaria es el 31 de julio de 2022, no el 31 de agosto de 2022, por lo cual solicito al despacho relacionar este valor como cuota extraordinaria del mes de julio de 2022, exigible a 31 de julio de 2022

En el numeral tercero del punto primero de la parte resolutive de la providencia contra la cual se interpone el recurso de reposición, se libró mandamiento de pago por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que se causen desde el mes de septiembre de 2022, pero en la demanda se pretende que se libere mandamiento de pago por las cuotas extraordinarias y ordinarias que se causen o generen desde el mes de agosto de 2022.

Por todo lo expuesto solicito al señor Juez, se adicione y corrija el mandamiento de pago en el sentido de librarlo también en contra del señor DIEGO FERNANDO DIAZ CARMONA.

GLORIA OFELIA SOLORZANO TORRES.
ABOGADA

En igual forma solicito, se tenga el valor de \$666.667.00, como cuota extraordinaria del mes de julio de 2022, la cual se hizo exigible desde el 31 de julio de 2022, no como se relacionó en la providencia contra la que se interpone el recurso de reposición.

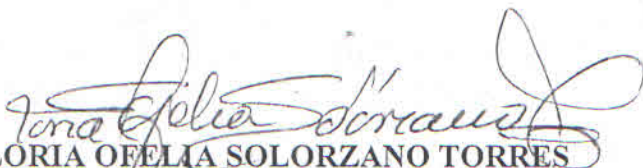
También solicito al despacho que, en el numeral tercero del punto primero de la parte resolutive del mandamiento de pago, se libre orden de pago por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que se causen a partir del mes de agosto de 2022 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Teniendo en cuenta que dentro de las pretensiones de la demanda, específicamente la numero 61, se solicitó librar mandamiento de pago por los intereses moratorios que se causen sobre las cuotas de administración que se causen desde agosto de 2022 hasta la fecha en la cual se verifique el pago de la obligación correspondiente liquidados a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera conforme lo establece la ley 675 de 2001, solicito al despacho incluir es decir adicionar en el mandamiento de pago los intereses moratorios aquí mencionados y conforme se relacionan en la pretensión 61 del escrito de subsanación de la demanda.

Sobre los demás apartes y puntos del mandamiento proferido dentro del proceso de la referencia y notificado por estado del 27 de septiembre de 2022, no solicito variación alguna deben quedar conforme se pronuncie el despacho

Solicito al Despacho proceder de conformidad.

Del señor Juez, cordialmente,


GLORIA OFELIA SOLORZANO TORRES
C.C. No. 20.939.991 DE SOACHA
T.P. No. 108.571 DEL C.S.J.



RECURSO DE REPOSICION SOBRE AUTO DEL 5 DE JULIO DE 2023 DENTRO DEL PROCESO No. 11001400303120220095200 POR EL CUAL SE DA POR NOTIFICADO SOLAMENTE UNO DE LOS DEMANDADOS

Gloria Ofelia Solorzano T <ofely_19@hotmail.com>

Mar 11/07/2023 14:17

Para: Juzgado 31 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 5 archivos adjuntos (23 MB)

NOTIFICACION ARTICULO 292 CGP A DIEGO FERNANDO DIAZ CARMONA PROCESO No. 11001400303120220095200.pdf; MEMORIAL RADICANDO NOTIFICACION ART. 2925 CGP PROCESO No. 11001400303120220095200.pdf; NOTIFICACION ARTICULO 291 CGP PARA DIEGO FERNANDO DIAZ CARMONA (2).pdf; memorial para aportar notificaciones del art. 291 del cgp porceso No. 11001400303120220095200 (1).pdf; RECURSO DE REPOSICION PROCESO No. 11001400303120220095200.pdf;

SEÑORES

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

BUENAS TARDES

RADICO MEMORIAL CON RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DE PARTE DE LA DECISION ADOPTADA MEDIANTE AUTO DE FECHA 5 DE JULIO DE 2023 DENTRO DEL PROCESO No. 11001400303120220095200, CON LA FINALIDAD QUE EL DESPACHO, TAMBIEN DE POR NOTIFICADO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 Y 292 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO AL SEÑOR DIEGO FERNANDO DIAZ CARMONA, A QUIEN IGUALMENTE SE LE NOTIFICÓ COMO OCURRIÓ CON LA EMPRESA DIAZ CARMONA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, DE CONFORMIDAD CON LOS ARGUMENTOS ESGRIMIDOS EN EL ESCRITO DEL RECURSO Y PARA LA CONSTATAION DE DICHAS NOTIFICACIONES RADICO NUEVAMENTE LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES A LAS NOTIFICACIONES DE LOS ARTÍCULOS 291 Y 292 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, REALIZADAS AL SEÑOR DIEGO FERNANDO DIAZ CARMONA E IGUALMENTE, LOS MEMORIALES RADICADOS CON CADA UNA DE LAS NOTIFICACIONES, LAS QUE SE RADICARON EN EL CORREO DEL JUZGADO EN LAS SIGUIENTES FECHAS: LAS NOTIFICACIONES DEL ARTÍCULO 291 C.G.P. EL 23 DE MARZO DE 2023 Y LA NOTIFICACION DEL ARTICULO 292 C.G.P. EL 9 DE JUNIO DE 2023.

SOLICITO AL DESPACHO PROCEDER DE CONFORMIDAD.

ATENTAMENTE,

GLORIA OFELIA SOLORZANO TORRES
APODERADA JUDICIAL DE LA PARTE ACTORA
CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE LOS LAGOS PH
CELULAR 3103435153
CORREO ELECTRONICO ofely_19@hotmail.com

De: Gloria Ofelia Solorzano T <ofely_19@hotmail.com>

Enviado: viernes, 9 de junio de 2023 9:19 a. m.

Para: Juzgado 31 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: NOTIFICACION ART. 292 CGP PROCESO No. 11001400303120220095200

SEÑORES

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA, D.C.

BUENOS DIAS

RADICO LA CONSTANCIA DE NOTIFICACION A LOS DEMANDADOS DIAZ CARMONA S.A.S. Y DIEGO FERNANDO DIAZ CONFORME LO ORDENADO POR EL ARTÍCULO 292 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, CONFORME CONSTA EN LOS ANEXOS RADICADOS EN ESTE MENSAJE, DENTRO DEL PROCESO nO. 11001400303120220095200.

SOLICITO AL DESPACHO PROCEDER DE CONFORMIDAD.

ATENTANMENTE,

GLORIA OFELIA SOLORZANO TORRES
APODERADA DEL CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE LOS LAGOS PH
CELULAR 3103435153
CORREO ELECTRONICO ofely_19@hotmail.com